
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ANA MARIA MENDOZA FRIAS.

Que en los autos del expediente número 10027/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUZ MARÍA REYNA BRIONES por conducto de su apoderado RUBÉN RAMÍREZ VALLEJO, en contra de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO Y ANA MARÍA MENDOZA FRÍAS, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre y diez de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ana María Mendoza Frías, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: PRIMERO: Sea consignado en escritura pública la compraventa que celebramos el pasado día 29 (veintinueve) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), por virtud de la cual mi poderdante le compró a la demandada la propiedad del inmueble situado en el Lote 47 (cuarenta y siete), manzana LII (cincuenta y dos) y casa en el construida del Distrito Habitacional H 42 (Cuarenta y dos) del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. SEGUNDO: Comparezca el día y hora que se señale ante la Notaría Pública a designarse, para firmar la nueva escritura pública que consigne el acto traslativo que celebre con la demandada el pasado día 29 (veintinueve) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). TERCERO: Para el caso de rebeldía y/o negativa de firmar la escritura pública correspondiente, su Señoría firme a nombre y ruego de la persona física demandada. CUARTO: El pago de gastos y costas. HECHOS: 1. El 29 de diciembre de 1988 su poderdante Luz María Reyna Briones adquirió la propiedad referida en líneas que anteceden con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 6.00 metros con lote 14; Sur: 6.00 metros con Calle; Oriente: 16.00 metros con lote 46; Poniente: 16.00 metros con lote 48, con una superficie de 96.00 metros cuadrados; operación traslativa de dominio que efectuó la demandada Ana María Mendoza en su calidad de vendedora con Banco Serfin Sociedad Nacional de Crédito en calidad de Acreedora y beneficiario de Hipoteca y su poderdante en calidad de compradora y deudora, la operación de compraventa con mutuo con garantía hipotecaria se realizó mediante escritura 15,783 tirada por la Notaría 27 de Tlalnepantla, en el Estado de México, realizándose los siguientes pagos: \$31,192,400.00 (treinta y un millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para con la demandada por concepto de pago del precio pactado respecto de la compraventa del inmueble objeto de la operación; pago por \$3,785,000.00 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de costo total de la escritura que se le encomendó a la Notaría Pública 27 del Estado de México; pago por \$2,412,533.00 (dos millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de impuestos sobre la renta que se le entrego a la Notaría antes citada; de lo anterior se advierte que la demandada Ana María Mendoza Frías recibió el pago total estipulado como precio de la compraventa del inmueble materia de juicio; adquiriendo su poderdante la deuda con el Banco Serfin como producto del mutuo contraído. 2.- El 2 de enero de 2004, su poderdante acudió a una sucursal de la liticonsorte Banco Santander México S.A. (Banco Serfin S.A.) para solicitar una consulta de saldo respecto a su crédito hipotecario número 20-00024985-5 por el cual adquirió el bien en litigio; manifestándole a su poderdante que existía un saldo pendiente de \$314.39 (trescientos catorce pesos con treinta y nueve centavos 39/100 M.N.), cantidad que en ese acto su poderdante pago a la institución. 3.- El 2 de enero del 2019, su poderdante solicitó se hicieran las gestiones para cancelar el gravamen generado en su propiedad producto del crédito hipotecario por medio del cual adquirió dicho bien, toda vez que dicha poderdante no tenía en su poder escritura alguna respecto del inmueble de su propiedad. 4.- El 23 de enero de 2019, el apoderado de la poderdante solicitó oficio para el Archivo General de Notarías del Estado de México requiriendo le proporcionara la escritura 15,783 tirada por la Notaría 27 del Estado de México, el cual recibió el apoderado el 6 de marzo de 2019 dicho oficio de fecha 5 de febrero del mismo año en el cual se asentó que la leyenda de "NO PASO" por no haber sido firmado lo que le causo extrañeza al poderdante, ante dicha situación a la poderdante la privaron del acto traslativo que se llevo a cabo en su presencia firmado por todos los que intervinieron en favor de dicha poderdante, lo anterior aun cuando se le pagaron todos los servicios a dicha Notaría por parte de su poderdante, finalmente señalando que la demandada de manera injustificada privo de formalismo.

Se expide para su publicación el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha siete de septiembre y diez de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos. LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2171.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR.

87/2023, relativo al expediente 87/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARISBE REYES DÍAZ ORDAZ, en contra de ALFONSO HÉCTOR MIRANDA BALTAZAR, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordena realizar el emplazamiento de ALFONSO HÉCTOR MIRANDA BALTAZAR, por medio de edictos reclamando las siguientes prestaciones A).-

La nulidad absoluta del contrato verbal de compra venta de 16 de abril de 2019 celebrado entre el C. ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR y la suscrita ARISBE REYES DIANZ ORDAZ respecto del inmueble ubicado en Calle las Palomas LT. 457, MZA. 17 Colonia Guadalupe Hidalgo el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros con CALLE PALOMAS, SUR: 15.00 metros con EJIDO DE SAN MARTIN, ORIENTE: 42.00 metros con JOSE MOTA VALDEZ, PONIENTE: 37.00 metros con RODOLFO MOTA REYES. Superficie aproximada 592.00 metros cuadrados. B).- Se ordene la cancelación de pleno derecho del traslado de dominio a nombre del demandado ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR tramitados en el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac Estado de México ya que en fecha 30 de septiembre de 2021 la suscrita acudió a dicho ayuntamiento para realizar el pago del impuesto predial del terreno descrito en la prestación A) y me informaron que en fecha 8 de septiembre de 2021 se realizó un traslado de dominio a favor del demandado ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR y no me podía dar más información del demandado ante tal autoridad. C).- El pago de daños y perjuicios que se me ha ocasionado el demandado al realizar trámites a su nombre ante catastro y tesorería municipal del Ayuntamiento de Ocoyoacac Estado de México que se cuantificaran en ejecución de sentencia D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio en virtud de que el demandado ha dado motivo para que se proceda en la vía y forma propuesta, se ordena emplazar a por medio de edictos a ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR: los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Jerma de Villada, México a cuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del doce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2176.- 15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA.

MARIA LUCERO RUIZ PEREZ y JAVIER MEJIA GONZALEZ, por su propio derecho promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 613/2019 Juicio Sumario de Usucapión, en contra de FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA y de BANCO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACION JUDICIAL QUE RECONOZCA QUE A LA FECHA HA OPERADO A NUESTRO FAVOR LA "USUCAPION", Y POR ENDE NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. SUPERFICIE TOTAL 78.00 METROS CUADRADOS. AL FRENTE DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 14.80 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23. FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00197818. La cual se encuentra inscrita bajo la PARTIDA: 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, NOMBRE DEL PROPIETARIO: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR TAMBIÉN DEMANDAMOS LA CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS HIPOTECAS Y ANOTACIONES MARGINALES, CONSTITUIDA EN PRIMER LUGAR Y GRADO SOBRE EL INMUEBLE, CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA. HIPOTECAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO; 00197818. HIPOTECAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS A NOMBRE DE BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO. C).- POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA SE ORDENE A, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, PROCEDA A REALIZAR LAS ANOTACIONES DE CANCELACION DE HIPOTECAS QUE REPORTA EL BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA. POR ESTAR TOTALMENTE LIQUIDADO EL CREDITO QUE SIRVIO DE GARANTIA. ADEMÁS HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN QUE ESTIPULAN LOS ARTICULOS; 7.1145 FRACCIÓN II Y VII Y 8.46 FRACCIÓN VII DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. D).- ACUDO A LA PRESENTE VÍA JUDICIAL CON EL FIN DE PURGAR LOS VICIOS DE QUE ADOLECE MI CONTRATO PRIVADO, BASE DE MI ACCION, Y POR QUE EL BIEN INMUEBLE DEL CUAL DEMANDO SU USUCAPION SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A NOMBRE DE BANCO AZTECA" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE." DIRECCION FIDUCIARIO. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL MISMO. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 19 de marzo del año 2014, firmamos un contrato privado e compraventa, el cual fue celebrado en nuestro carácter de compradores y en su carácter de vendedor el señor FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, el objeto de la compraventa fue la bodega número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias: MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. SUPERFICIE TOTAL 78.00 METROS CUADRADOS. AL FRENTE

DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 14.80 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23. El cual se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00197818; inmueble inscrito bajo la PARTIDA: 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, NOMBRE DEL PROPIETARIO: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO, en la oficina registral de Toluca, Estado de México (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO). Contrato que agregamos en copias certificadas como anexo uno. A la presente demanda. 2.-Nuestro vendedor nos acredita ser titular de los derechos de posesión y propiedad de bodega número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, y el cual fue descrito en el hecho número uno de la presente demanda. Agrego el certificado de inscripción a que alude el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, en vigor, el cual establece lo siguiente: Artículo 5.140.- La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. 3.- Señalo a su Señoría, que la posesión del inmueble material del presente juicio y el cual fue detallado en los hechos números uno y dos, del cual demandamos la prescripción adquisitiva por usucapión, nos la transmitió el; señor FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, el día 19 de marzo del año 2014, por contrato privado de compraventa, por lo que una vez que nos hizo entrega material, del inmueble, descrito en el hecho número uno y dos, del presente escrito, entramos a poseer en nuestra calidad y en concepto de propietarios en forma, pública, pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión que a su vez venimos ostentando en los mismos conceptos que nuestro vendedor el señor; FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, por lo que la posesión que ostentaba nuestro vendedor, como la que venimos ostentado y poseyendo los suscritos, es más que suficiente para prescribirla en nuestro favor por USUCAPIÓN, por disfrutarla con el mismo carácter, es decir, en forma pacífica, continua pública y de buena fe y en concepto de propietarios, por lo que la causa generadora de la posesión, tanto en mi causante como la de los ocursoantes lo es a título de propietario, lo que en términos de los artículos; 5.40, 5.41, 5.44, 5.46, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61 del Código Civil vigente en la entidad, nos da derecho para prescribirla en nuestro favor, reiterando que el bien inmueble citado en los hechos marcados con los números uno y dos del presente escrito y que es del cual demandamos la USUCAPIÓN, se encuentra inscrito a nombre del "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO, y como se puede apreciar de los propios hechos marcados con los números uno y dos, donde se describe el bien inmueble detallado y especificado, es el mismo es decir se trata de la bodega comercial número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan y que pertenece a las personas de las que ahora les demando la Usucapión del precitado inmueble tal y como lo señala el artículo, 5.30 Fracción I, del Código Civil del Estado de México, vigente en la época en la que se celebró el citado contrato de compraventa, aunado, de que también solicitamos sea llamando a juicio tanto a nuestro vendedor como a quien aparece como titular registral siendo el "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, para que este deduzcan sus derechos, si así lo consideran necesario. 4.- Los actos materiales del dominio que los suscritos hemos venido realizando sobre el inmueble a usucapir, han sido diversos desde el día que lo adquirimos, por nuestro vendedor; FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, tales ACTOS como: darle mantenimiento al bien inmueble, (consistente en la bodega comercial número 25, de la nave M, ubicado en la central de abasto de Toluca), pagar mantenimiento al Condominio de la Central de Abasto de Toluca, pagar agua, pagos de predial, darle mantenimiento general al bien inmueble como, cambio de pisos, mantenimiento al baño, impermeabilizar el techo, etc., en si darle mantenimiento continuo, pagar los impuestos que genera dicho bien inmueble, así como haber pagado la totalidad, por la compraventa de dicho bien inmueble y que desde el día 19 de marzo del año 2014, que tenemos de poseerlo es decir desde que lo adquirimos por nuestro vendedor FELIPE ARCHADIO PICHARDO PAGAZA, y desde la fecha que nos fuera puesto en posesión real, material y jurídica por nuestro propio vendedor, desde que lo adquirimos y hasta la fecha hemos hecho actos de dominio pleno sobre el bien descrito y multicitado anteriormente. 5.- Expuesto todo lo anterior, y en atención a que se ha consumado a favor de los suscritos la prescripción adquisitiva por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble que ha quedado plenamente identificado en el cuerpo de este escrito inicial de demanda, por haberlo poseído en concepto de propietarios en forma pacífica, continua pública y de buena fe, condiciones requeridas por el Código Civil en el Estado de México, en vigor, los suscritos hemos adquirido por ende la Propiedad del precitado inmueble, y por ello ocurrimos frente a este Tribunal a fin de que los suscritos seamos declarados propietarios por la posesión de buena fe y demás condiciones exigidas por la Ley, y mediante sentencia definitiva se declare que de ser poseedores nos hemos convertido en propietarios, para que en lo sucesivo dicha sentencia nos sirva de título de propiedad, debiéndose ordenar desde luego, la cancelación total del asiento correspondiente. 6.- Es el caso, de que no obstante que el ahora demandado señor; FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, le he pedido en más de una ocasión, que realicemos y formalicemos los trámites necesarios para poder los suscritos escriturar el inmueble que es materia de este juicio, este no, nos han dado respuesta alguna, que valla encaminada a resolver a favor la situación del inmueble objeto del presente asunto, por tal motivo nos vemos presionados a demandar por esta vía las prestaciones que hemos dejado especificadas en el presente escrito. 7.- Se agrega el certificado de inscripción, en original y que fue expedido en fecha 28 de mayo del año 2019 por la Lic. Norma Hernández Garduño, registradora de la oficina registral de Toluca y el cual reporta lo siguiente: CERTIFICA: QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. MARIA LUCERO RUIZ PEREZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00197818; BODEGA COMERCIAL NUMERO 25 DE LA NAVE "M", REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 78.00 M2 SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. AL FRENTE DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23; PROPIETARIO (S) "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INSCRITO BAJO LA CESION PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISO DE FECHA 22/06/2006, VOLANTE ENTRADA 1000000062424; ESTADO DEL ACTO, VIGENTE. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACION A PETICION DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA 28 DEL MES DE MAYO DE 2019. 8.- El primer comprador, del bien inmueble materia del presente juicio, no solicitaron la cancelación de hipoteca, ni se otorgó ante Notario Público la escritura de cancelación de hipoteca, por lo cual se pide su cancelación total a nombre de quien se encuentre inscrita, ya que es inconcuso que dicha hipoteca siga afectando el bien inmueble materia del presente juicio. A su vez el artículo 7.1133 del Código en cita establece: Artículo 7.1133.- La hipoteca generalmente durará por todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y

cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años. Los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la de la obligación. Artículo 7.1145.- La hipoteca concluye cuando: I.- Se extinga el bien hipotecado; II.- Se extinga la obligación a que sirvió de garantía; III.- Se resuelva o extinga el derecho del deudor sobre el bien hipotecado; IV.- Se expropie el bien hipotecado; V.- Se remate judicialmente el bien hipotecado; VI. Haya remisión expresa del acreedor; VII.- Se declare prescrita la acción hipotecaria; VIII.- Se consolide o confunda la propiedad del bien hipotecado en el acreedor. 9.- POR LO QUE SOLICITO atentamente de su Señoría se nos concedan las prestaciones reclamadas en la demanda para efectos de que se ordene, que los suscritos promoventes nos hemos convertido en propietarios por usucapón y se orden la cancelación de todas y cada una de las hipotecas que reporta, el bien inmueble materia del presente juicio. A su vez el artículo 8.47 Fracción VII del Código Civil, vigente en la entidad establece: Cancelación total Artículo 8.46.- Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando: I.- Se extinga por completo el bien objeto de la inscripción; II.- Se extinga por declaración judicial o disposición de la ley el derecho inscrito o anotado; III.- Se declare la nulidad o falsedad del hecho, acto jurídico o título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación; IV. Se declare judicialmente la nulidad o falsedad del asiento; V.- Sea vendido judicialmente el inmueble que reporte gravamen, cuando así proceda conforme al artículo 7.603; y VI. Tratándose de cédula hipotecaria o de embargo, hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que se ordene su prórroga. VII. Los gravámenes inscritos en el Registro Público, podrán cancelarse a petición de parte interesada, mediante escrito dirigido al titular de la Oficina Registral correspondiente, una vez transcurridos 10 años, contados a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituido, previo pago de los derechos correspondientes. Tratándose de cancelaciones de hipotecas, se considerarán accesorias a las mismas y en consecuencia deberán cancelarse simultáneamente de oficio, aun cuando no hayan sido mencionadas expresamente en el instrumento correspondiente, los asientos que contengan cédulas hipotecarias, reestructuras, ampliaciones o modificaciones a las mismas. 10.- El contrato de fideicomiso es de naturaleza civil y para demostrar por qué se le demanda al BANCO AZTECA" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado plasmadas en mi escrito inicial de demanda, ya que se van veniendo realizando cesiones entre la institución demandada y las que crearon el fideicomiso, las cuales especifico de la siguiente forma: A).- El instrumento notarial donde reporta la apertura de crédito simple, cuenta corriente, refaccionario, habilitación o avió, inscrito bajo la partida 193, volumen 23, sección comercio, libro segundo de fecha 06 de noviembre de 1992. Pasada ante la Fe del Lic. José Daniel Lobardini Shetino Notario número 86 del Distrito Federal. Hipotecas constituidas en primer lugar. Agrego copias simples de la escritura número 8,228, de fecha 20 de mayo de 1992, pasada ante la Fe del Lic. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Notario Público número 86 del Distrito Federal. Y que en su momento procesal oportuno exhibiré en copias certificadas. B).- El instrumento número 6074, volumen 132-155 ESP, donde se hizo constar el CONTRATO DE FIDEICOMISO, que celebran por una parte como FIDEICOMITENTES, "EL BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR. Se agregan en copia simple los siguientes documentos: 1.- Por escritura pública número; TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO VOLUMEN MXXXVIII, en la consta "LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO" que celebran "EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN a favor de la empresa denominada "COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdez Ramírez, notario público número 24 y del patrimonio inmueble Federal, del Estado de México, con residencia en Toluca se hizo constar se observa en la foja número uno y nueve lo siguiente: I.- LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO que otorga "EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (EN LIQUIDACIÓN), en su carácter de Fideicomisario (en lo sucesivo "BNCI"), a través de su liquidador el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES" (SAE), representado por los señores EDUARDO FERNÁNDEZ DEL VALLE DE LA VEGA Y HÉCTOR AMADOR AYALA PALACIOS, a favor de la empresa denominada "COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LO SUCESIVO "COBICO") representada en este acto por los señores HÉCTOR VARGAS RIVERA Y JUAN RAMÓN ORTIZ TAPIA, con la comparecencia de "ARFRA INGENIERÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado Legal el señor CARLOS GONZÁLEZ TORRES (en lo sucesivo "ARFRA"), en su carácter de Fideicomitente, el "FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR" (en lo sucesivo "FICOCAP"), como Fideicomitentes, a través de su Fiduciario, el entonces BANCO MEXICANO SOMEX", S.A., representado por su Delegado Fiduciario el señor IGNACIO DE LA TORRE GARCÍA, y el "BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN como FIDUCIARIO" representado en este acto por los señores CLAUDIO BONILLA GARCÍA y FRANCISCO ARTURO ALCÁNTARA TORRES, por conducto de su liquidador, el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES" (SAE), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.....En la foja número nueve, respeto a las DECLARACIONES se observa en la declaración marcada con el inciso C y el número IV.- se aprecia:.....C) Que con fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se les notifico tanto a "FICOCAP" como a "ARFRA INGENIERÍA", S.A. DE C.V., la CESIÓN DE DERECHOS DE PRIMER FIDEICOMISARIO A FAVOR DE "COBICO", señalándoles que dicha operación surtía sus efectos Jurídicos a partir del cuatro de enero del año dos mil dos, en que quedó totalmente pagado el valor pactado por la cesión de derechos, por lo que a partir de la fecha citada, "COBICO" adquirió el status jurídico como TITULAR DE LOS DERECHOS DE PRIMER FIDEICOMISARIO con las facultades suficientes para proseguir con el programa de comercialización de la central de Abastos de Toluca, documento este que en copia fotostática dejo agregado al legajo del apéndice de este instrumento bajo la letra "I".-----IV.- "FICOCAP" a través de su DELEGADO FIDUCIARIO el señor IGNACIO DE LA TORRE GARCÍA, declara: A).- Que su representada fue constituida en fecha siete de enero de 1983, mediante escritura pública número 153, del Volumen III Especial, ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, entonces Notario Público número Quince de la Ciudad de Toluca, Estado de México.-----"FICOCAP", creado por el Gobierno del Estado de México, Administrado por "Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, por los estudios y proyecto ejecutivo elaborados para el desarrollo del proyecto y construcción de "CEDA TOLUCA".-----B) Que cuenta con las facultades necesarias para comparecer y asumir los derechos tal y como se desprende de la escritura número 93,849, de fecha 22 de agosto del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, documento que en copia fotostática dejo agregado al legajo del apéndice de este instrumento bajo la letra "J".- 2).- El Testimonio número treinta y seis mil setecientos treinta y nueve, del volumen MXXXIX, de fecha 19 de diciembre del año 2005, el cual contiene "EL CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA PARCIAL DE FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, que celebran el Banco Nacional de Comercio Interior Sociedad Nacional de Crédito en liquidación y por otra parta "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. El cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral de Toluca, inscrito bajo la partida 1129, del volumen 255 libro segundo, sección primera, de fecha 22 de junio de 2006. Que se exhibe en copia simple y en su momento procesal oportuno en copia certificada que obra en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. En la foja cuatro

de dicho instrumento en el apartado de los antecedentes se aprecia el antecedente marcado con el número IX.- que textualmente señala:---
 -IX.- Fines.- Son fines del presente fideicomiso: -----a).- Que la fiduciaria mantenga la propiedad de los lotes, locales comerciales y bodegas fideicomitidos que se describen en el anexo "A" y garantice con los mismos al fideicomisario en primer lugar "A" los créditos otorgados a los locatarios para la adquisición de dichos lotes, locales comerciales y bodegas.-----b).- Que la "FIDUCIARIA", mantenga en propiedad fiduciaria los lotes, locales comerciales y bodegas que se describen en el Anexo "A", permitiendo al Fideicomisario "COBICO", continuar teniendo la posesión material y administración de los mismos, y realizar la construcción de las unidades Condominales en dichos inmuebles.-----c).- Que la "FIDUCIARIA", otorgue a las personas que determine por escrito el Fideicomisario "COBICO", los poderes especiales para efecto de administración a fin de que obtengan los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarias para llevar a cabo la construcción, trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, autoridades locales (municipales y estatales) y federales, empresas privadas y públicas a ante organismos descentralizados y todas aquellas entidades que corresponda para la obtención de los servicios necesarios para la urbanización y construcción de los inmuebles fideicomitidos que le correspondan.-----d).- Que la "FIDUCIARIA", por instrucciones escritas por el Fideicomisario "COBICO", constituya hipoteca o garantía fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido que le corresponda, para garantizar los créditos que, en su caso obtenga el propio fideicomisario.-----Los créditos que se obtengan de acuerdo a lo establecido en este inciso, quedarán única y exclusivamente garantizados con el patrimonio que le corresponde a "COBICO" en el fideicomiso, hasta donde alcance, en el entendido que la fiduciaria en ningún caso y por ningún motivo responderá con su patrimonio por los créditos garantizados.---e).- Que la "FIDUCIARIA", siguiendo las instrucciones que le gire por escrito la Fideicomisaria en Primer Lugar "A", "COBICO" transmita bajo cualquier título o en fideicomiso, la propiedad de las unidades de condominio que se describen en el anexo "A", a favor de las personas físicas o morales que este señale y que tengan la capacidad legal para adquirir.-----f).- Que la FIDUCIARIA siguiendo las instrucciones que le gire el Fideicomisario en Primer Lugar "A", "COBICO" vaya liberando los lotes, locales comerciales y bodegas de la garantía fiduciaria de los créditos otorgados por esta última a los locatarios para su adquisición y proceda a la transmitirles a los mismos la propiedad de las unidades condominiales por ellos adquiridas, mismos que se describen en el anexo "A". 3).- Se agrega en copias simples, el Testimonio número treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco, volumen MXXXV, de fecha 18 de enero del año 2006, relativo al "CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, que celebran la empresa "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del Fideicomiso de la central de abasto de Toluca, en su carácter de Fideicomisario en primer lugar y "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario. El cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral de Toluca, inscrito bajo la partida 1130, del volumen 255 libro segundo, sección primera, de fecha 22 de junio de 2006. Que se exhibe en copia simple. De dichos instrumentos se aprecia: en el primer instrumento notarial, la empresa "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquiere la cesión de derechos de ARFRA INGENIERIA, S.A. de C.V., de 779 (setecientos setenta y nueve unidades) privativas de la central de abasto de Toluca, Estado de México y por contrato de cesión de derechos de Fideicomisario a título de dación de pago que celebran como "CEDENTE", "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Don Juan Ramón Ortiz Tapia y de otra parte como "CESIONARIA", INGENIEROS Y ARQUITECTOS ARSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero don José Arturo Sánchez Ochoa, por su propio derecho, adquiere la cesión de 779 (setecientos setenta y nueve unidades privativas de la central de abasto de Toluca), así como en el segundo instrumento, se observa que "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, es el nuevo adquirente de dichas unidades privativas, por lo antes ya manifestado en líneas anteriores. Todos estos documentos, se agregan en copias simples y en su momento procesal oportuno, se exhibirán las copias certificadas que obran en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México; los siguientes instrumentos notariales que se mencionan, se enuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.102 y 2.103 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, que los originales se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Toluca. 11.- Por lo que en ese orden de ideas al adquirir por contrato de cesión de derechos el "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, la cesión del Fideicomiso que reporta el bien inmueble materia del presente juicio, se le demanda su prescripción de todas y cada una de las hipotecas, anotaciones y demás gravámenes, constituidas en primer lugar y grado.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra: si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2177.- 15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 974/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, acuda ante este tribunal a deducir lo que a su derecho corresponda, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. En fecha 27 (Veintisiete) de junio del año 2003 (Dos Mil Tres), el C. JOSÉ CID DEL PRADO

SÁNCHEZ Y ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO, adquirieron mediante escritura número 17,903 (Diecisiete Mil Novecientos Tres), ante el Notario Público número 76 (Setenta y Seis), Licenciado Carlos Garduño Tinoco, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas, AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Mediante contrato privado de compraventa en fecha 8 (Ocho) de octubre del año 2006 (Dos Mil Seis), los C. ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, vendieron a "LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. representada en ese entonces por el presidente de dicha asociación el propio JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento). En virtud de que hemos poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito mediante auto de fecha 18 (Dieciocho) de febrero del año 2014 (Dos mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA AVILA RENTERIA, la parte de propiedad que corresponde a JOSE CID DEL PRADO SANCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Los integrantes de la ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTORES DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A.C., representada por el suscrito JOSÉ JIMÉNEZ ALCÁNTARA, tuvimos conocimiento que en el mes de febrero del año 2014 (Dos Mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, la parte de propiedad que corresponde a JOSÉ CID DEL PRADO SÁNCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Por lo que a partir de esa fecha hemos poseído en copropiedad del cincuenta por ciento del inmueble descrito con anterioridad con los C. CARLOS NOGUEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SANCHEZ VILLEDA, de FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. Mediante contrato privado de promesa de compraventa que celebramos en fecha 19 (Diecinueve) de febrero del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), los C. CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, adquirimos de la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, el cincuenta por ciento del inmueble ubicado en domicilio conocido en las manzanas en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, del que es copropietaria con la asociación ganadera e inscrito con la clave 0311980948000000. Y lo hemos estado poseyendo con el carácter de propietarios y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo hemos tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimos propietarios, y a la vista de todos los vecinos del lugar, lo anterior también les consta a los ahora demandados ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello los suscritos CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. En virtud de que hemos poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2206.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA ZAMIRA PINEDA ARREDONDO, en su carácter de apoderada legal de SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, promueve en el expediente 22551/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de ÁNGEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN CUAUTITLÁN; reclamando las siguientes prestaciones:

1) Que mediante sentencia ejecutoria se declare que mis representados se han convertido en propietarios por usucapión del inmueble ubicado en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece el Código Civil para el Estado de México para usucapir. 2) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene al H. Institución de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Cuautitlán, cancele o tilde la inscripción correspondiente que consta en la Partida 225, Volumen 194, Libro I, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 1987, hoy folio real electrónico 00416955, donde aparece como propietario del inmueble a usucapir, el codemandado señor ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, e inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio que declare a mis representados como legítimos propietarios del inmueble en comento, resolución que les sirva de título de propiedad y 3) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundo la presente DEMANDA, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: I.- Con fecha 11 de julio de 2003, los señores ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y YOLANDA RUIZ BARRAGAN, como vendedores y SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, como los compradores [...], celebraron contrato de compraventa respecto de la casa ubicada en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, [...]. II.- El inmueble referido tiene la superficie de: 96 M2 y linderos: [...], hoy folio real electrónico 00416955, [...]. III.- En la segunda cláusula SEGUNDA del básico, ambas partes se obligaron a formalizar en escritura pública la compraventa [...], lo que hasta la fecha no se ha realizado [...] desde la firma del contrato en comento, perdiendo contacto e ignorar el dominio del hoy demandado. IV.- Las partes acordaron en la cláusula TERCERA, como precio total de compraventa, la cantidad de \$ 230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N), la cual fue entregada a los vendedores a la firma del contrato [...]. V.- [...] En la cláusula SEXTA del básico de la acción los vendedores en ese acto, hicieron entrega real, virtual y jurídica del inmueble materia del convenio [...] el día 11 de julio de 2003, poseyéndolo [...] en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, así como ininterrumpidamente por más de cinco años. VI.- [...] en la cláusula séptima del básico de la acción los vendedores entregan a los compradores el inmueble materia del contrato, libre de todo gravamen o limitación de dominio o adeudo. VII.- [...]. VIII.- El inmueble objeto del presente juicio de usucapión, se encuentra inscrito a favor de [...] hoy folio real electrónico 00416955. IX.- [...]. X.- [...]. El Juez mediante proveído de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
2209.- 16, 25 abril y 7 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 803/2020 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOPVIDO POR JORGE LUIS RAMOS GOROSTIETA EN CONTRA DE GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: I.- Es el caso que la hoy demandada la señora MARIA INES LOPEZ SANCHEZ, era propietaria de un predio actualmente ubicado a un costado de la calle privada Palito Verde Barrio el Calvario en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6-B, AL NORESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR ALBERTO LOPEZ LOPEZ, con una superficie aproximada de 300.00 metros. Ahora bien del inmueble antes citado el suscrito adquirió una fracción de terreno mediante contrato privado de compraventa de fecha once de junio del año dos mil tres, por la demandada como vendedora y consentimiento de su cónyuge el señor GUSTAVO GARCIA NICOLAS, de una fracción del citado inmueble del cual anexo el contrato original, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE.- 18.35 METROS COLINDA CON PREDIO DE LA VENDEDORA MARIA INES LÓPEZ; AL SUR.- 18.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JOSE LUIS MARTINEZ GUADARRAMA; ORIENTE.- 7.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA PALO VERDE, (Actualmente calle cerrada de "Palito Verde" Barrio "El Calvario" de este Municipio). AL PONIENTE.- 5.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JESUS BALBUENA. Con una superficie de 115.00 metros cuadrados. 2.- Desde que me vendió la fracción del inmueble de referencia la vendedora en aquel tiempo me lo dio posesión de la fracción del inmueble y tomando posesión física jurídica del mismo me instalé y es donde actualmente VIVO con mi familia. 3.- En la fecha que vendió la hoy demandada me entregó la posesión jurídica y material por lo que me di a la tarea de construir mi casa donde actualmente vivo como lo señale, pues tengo un contrato privado de compraventa, dicha posesión la tengo en forma pacífica, pues nadie me ha molestado en mi propiedad, así como lo hago en forma pública, así como he venido poseyendo el inmueble en forma continua, pues quien me vendió dijo que era dueña; 4.- Pero cuando me doy a la tarea de regularizar y analizar bien mi contrato me doy cuenta que este inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Valle de Bravo y efectivamente se encuentra a nombre del señor GUILLERMO ABUNDIS RODRIGUEZ, bajo el asentamiento 484, del Libro Primero Sección I de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y un, con folio real electrónico 00020228 nombre del señor GUILLERMO ABUNDIS RODRIGUEZ; 5.- En razón de que a la fecha de que me vendiera la fracción del bien inmueble ya han transcurrido más de diez años y que tengo un contrato privado de compraventa de la referida fracción de terreno así como he tenido la posesión en forma pacífica, continua y pública por tal motivo ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA y por ende he adquirido la propiedad por USUCAPIÓN, así como me he convertido en propietario; haciéndoles saber que deben apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181 del Código en cita; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse

dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio.

Se expide en la ciudad de Valle de Bravo, México a dos de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos trece de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

2223.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EMELIA VIVERO CERROS.

Se hace saber que en el expediente 354/2023, la actora ROSA LOURDES MIRALRIO VIVRO, promovió en contra de EMELIA VIVERO CERROS, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada:

A).- La terminación del contrato de arrendamiento del inmueble que consta de un terreno y casa habitación ubicado en el predio sin número, en Paraje Valle Verde, Avándaro, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo estado en que lo recibió, mismo que se celebró en fecha cuatro de mayo del dos mil cinco; B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio antes descrito; C).- El pago de las rentas correspondientes a partir del mes de enero del año dos mil seis, a la fecha, más las que e sigan venciendo hasta la ejecución de la sentencia o entrega del bien inmueble arrendado; D).- Se le devuelva a la actora el predio y casa habitación que fue materia del arrendamiento y de no hacerlo se le cubran los daños y perjuicios que le ocasiona la demanda, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; y E).- El pago de gastos y costas del juicio; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Con fecha cuatro de mayo del año dos mil cinco, celebre con la hoy demandada Emelia Vivero Cerros un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en el predio sin número, situado en Paraje Valle Verde, Avándaro, perteneciente al Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que consta de una casa habitación antigua y un terreno; 2.- En la cláusula primera del contrato base de la acción, se pacto como predio de la renta la cantidad de "200.00 pesos (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, aclarando que la demandada solo ocupaba una casa habitación que se encuentra dentro del predio total, pero que en su conjunto fue materia de arrendamiento; 3.- Asimismo, en el multicitado contrato se estipula en la cláusula quinta, que en el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por tiempo de dos años el mismo que a la fecha subsiste, en virtud a que no fue revocado pero se estipulo que pagaría las rentas aumentando un cinco por ciento por cada año que transcurriera, sin embargo la demanda dejo de hacerlo a partir del mes de enero del año dos mil seis a la fecha, por ello la demandada deberá acreditar estar al corriente de las rentas, así como estar cumpliendo con sus obligaciones de arrendataria; 4.- Que no habíamos tenido problema alguno pues la demandada es madre de la suscrita, sin embargo el día diez de marzo del presente año, cuando fue a visitarla, me percate que el inmueble se encontraba cerrado, llamándole vía telefónica para saber donde se encontraba y me indico que ya había dejado el inmueble y que no me lo entregaría y que le hiciera como quisiera pues ella vive en otro lugar actualmente, lo que hace que tenga que reclamarle las prestaciones que son motivo del presente juicio, aclarando que a la fecha de presentación de esta demanda, la casa habitación que también fue materia de arrendamiento y que era utilizada como vivienda de la arrendataria ha sido destruida son derecho alguno lo que me ocasionó daños y perjuicios en mi contra; 5.- Es el caso que la arrendataria me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento en la forma convenida, por ello en este acto le son reclamadas las prestaciones que se indican para que se determine la terminación del contrato de arrendamiento que a la fecha es indeterminado, después par que me pague las rentas y me cura los daños y perjuicios ocasionados. Admitida que fue la demanda, el siete de marzo año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la demandada EMELIA VIVERO CERROS mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
2238.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA.

En el expediente 886/2023 relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por REBECA OCAÑA FLORES, en contra de REBECA BERNAL DE SIERRA conocida también como REBECA BERNAL ARIAS; mediante auto de veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: A).- LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LÍNEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LÍNEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ,

AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. En virtud de haber tenido la posesión necesaria para usucapir en mi carácter de propietaria en forma Pacífica, Continua y Públicamente. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, que realice la cancelación de la inscripción que obra en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la superficie descrita con anterioridad a favor de la suscrita. Fundo la presente demandada en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho HECHOS: 1.- Que en fecha 7 de enero del año 2003, la suscrita y la SRA. REBECA BERNAL DE SIERRA celebramos contrato privado de compra venta respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LINEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LINEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ, AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. Hecho que se acredita con el contrato de compraventa. 2.- El inmueble anteriormente referido se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de dicho asiento. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble descrito e identificado en los hechos que anteceden, la suscrita lo he venido poseyendo en la calidad de propietaria desde el año 2003, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe; pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a la ley han operado los efectos prescriptivos en mi favor, y por ende, judicialmente pido que se me declare propietaria respecto del inmueble en cuestión, constándole de igual forma lo anterior a diversas personas vecinas del lugar, dentro de las que se encuentran entre otras los C.C. TERESA ALVAREZ ESTRADA, SALVADOR ARMADA ORTEGA Y MARIBEL ALBARRAN IBARRA.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Toluca, México, nueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.
2242.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ.

En los autos del expediente marcado con el número 350/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., antes PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en contra de DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA; LICENCIADO JOSE DE JESUS NIÑO DE LA SELVA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 77 DEL D.F. HOY CIUDAD DE MEXICO; y LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA y JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCEROS CON INTERES, demanda las siguientes: PRESTACIONES A). Del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, con domicilio en la Carretera Federal Puebla Tlaxcala kilómetro 1.5, Colonia Animas, Código Postal 90000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Estado de Tlaxcala: a) La nulidad del acto contenido en el instrumento público número 44,429, libro 477, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre del 2014, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. Se intenta la acción que se señala en las prestaciones que anteceden, en contra del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU CARÁCTER DE TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, ya que a dicho Notario Público, fue suspendido de sus funciones como Notario Público, mediante resolución publicada en el Periódico Oficial número Extraordinario, de fecha 20 de agosto del 2019, suspensión temporal y ahora definitiva, que se acredita con la copia de la publicación antes referida, que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, II). Como consecuencia de la nulidad del acto que

se reclama en la prestación I que antecede del Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., con domicilio en la calle Doctor Vértiz número 872, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México: a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del presente capítulo, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio del 2015, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en el apartado a) que antecede. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandados de este procedimiento, al C. LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio el ubicado en el propio inmueble objeto de la escritura señalada, ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al habersele otorgado la posesión de dicho inmueble con motivo de la supuesta celebración de dicho acto, y a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, quien aparece como parte compradora en el instrumento número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, actos cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio según las generales que se agregó a dicho instrumento público, en la calle de Sonora número 11, interior 101, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad de parte compradora del inmueble objeto de los referidos actos, de quienes se demanda la misma prestación a que se refiere el inciso a) de las prestaciones reclamadas a los Notarios Públicos números 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y 77 de la Ciudad de México. IV). De la C. Jaqueline Isabel Barrios Ortiz, quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11, interior 101 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México: a) La reversión a mi representada de la posesión del inmueble ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como consecuencia de la nulidad de los actos que se reclaman en este procedimiento, reversión de la posesión que se da como consecuencia de habersele transmitido a esta codemandada y tercera llamada a juicio la posesión de dicho inmueble de conformidad con el inciso II, de la cláusula Segunda del instrumento público número 63,445 antes referido, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del capítulo de Prestaciones. HECHOS: PRIMERO.- Mi representada fue constituida como una sociedad anónima, según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 21 de octubre de 1974, según consta en el apartado I.- CONSTITUCION, de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. SEGUNDO.- Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. TERCERO.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Horacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, la sociedad PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho Monte Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente A que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. CUARTO.- Mediante escritura número 46,203, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada ante el Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, actuando asociado al protocolo del Notario número 6, Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,088, del volumen 278, libro primero, de la sección primera, RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia que en su favor hizo el C. FELIPE ROJAS PINEDO, en su carácter de único legatario y albacea en la sucesión de la C. María del Refugio Rojas Rodríguez, por virtud de cesión de derechos de legatario, una fracción del Rancho Monte Zayavedra, ubicado en términos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y DOS DECIMETROS y las medidas y linderos precisados en dicha escritura. La escritura antes referida obra transcrita en el antecedente B de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. QUINTO.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, autorizó a mi representada a llevar a cabo sobre el predio descrito en el hecho que antecede, un fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, según consta del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1975, publicado en la Gaceta número 32 del Gobierno, correspondiente al 11 de septiembre de 1975, según se aprecia del antecedente C que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SEXTO.- Por escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida de la 1 a la 360, del volumen 392, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1978, se hizo constar la lotificación de la Primera Sección del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, según se aprecia de la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SÉPTIMO.- Dentro de la lotificación de la Primera Sección del fraccionamiento Condado de Sayavedra y que obra en términos de la escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, en la cláusula primera de dicho instrumento público se determina que la Primera Sección de dicho fraccionamiento se encuentra integrada por las manzanas y lotes que ahí se describen, y en la foja 4 de la misma se señala la manzana 109 (romano), como parte integrante de la Primera Sección de dicho fraccionamiento, manzana que se encuentra compuesta de noventa y un lotes marcados con los números del 1 al 91 inclusive. OCTAVO.- El lote de terreno 64, manzana 109 (romano), se encontraba debidamente

inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00168312, partida 218, del volumen 392, del libro primero, sección primera, desde que fue debidamente lotificado conforme a la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hasta que con fecha 8 de julio del año en curso, mi representada realizó una revisión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, del inventario de bienes inmuebles que deberían estar inscritos a su nombre, y cuál fue la sorpresa que encontró que dicho Instituto de la Función Registral inscribió bajo el folio real número 00168312, la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, misma que se acompaña como Anexo 4 al presente escrito, que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen como representantes de mi mandante en dicha escritura, señores AUGUSTO FERIA MORALES y CARLOS ALBERTO ALLEGRE BORBOLLA, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, que se rindan en este procedimiento respecto de las firmas que obran en dicha escritura como de dichos supuestos representantes, por no haber sido puestas de su puño y letra; la propia prueba testimonial de dichos apoderados y la de reconocimiento de contenido y firma del instrumento público antes referido por parte de dichos apoderados, para acreditar que dichos representantes legales nunca otorgaron con su firma el consentimiento para el otorgamiento de dicha escritura. NOVENO.- El instrumento público que se relaciona en el apartado que antecede, primeramente nunca pudo haber sido otorgado por mi representada, en virtud de que mi mandante jamás enajenó a favor del señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el simple hecho de que mi representada desconoce a dicho supuesto comprador y desde luego desconoce haber celebrado cualquier acto traslativo de dominio como el que aparece en el instrumento público cuya nulidad se reclama en este procedimiento. DÉCIMO.- Aunado a lo anterior y tal como quedará acreditado en la etapa procesal correspondiente, mi mandante nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará que las firmas que obran como de dichos representantes legales de mi mandante no fueron puestas de su puño y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete la nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. DÉCIMO PRIMERO.- Mi representada se percató que adicional a la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la escritura número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, también se encontraba ya inscrita la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., instrumento público que se acompaña en copia certificada como Anexo 5 al presente escrito, acto respecto del cual también se demanda la nulidad en este procedimiento. DÉCIMO SEGUNDO.- También como consecuencia de la nulidad que se reclama del acto contenido en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda la nulidad del acto contenido en el Instrumento público número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., y que contiene el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que se adjunta al presente escrito como Anexo 5 porque deviene a su vez de un acto ilícito, que será declarado nulo de pleno derecho, como lo es la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. DÉCIMO TERCERO.- Como consecuencia de las nulidades de los actos que constan en los Instrumentos públicos que aparecen otorgados ante los Notarios Públicos número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y número 77 del Distrito Federal, también deberá de ordenarse la cancelación de las inscripciones de dichos actos traslativos de dominio que aparecen inscritos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: a) Respecto de la escritura pública 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 323207, con folio real número 00168312, sección Civil, de fecha 18 de diciembre del 2014. b) Respecto de la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 346002, con folio real 00168312, sección Civil, de fecha 8 de junio del 2015. DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es Inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Por otro lado, el artículo 7.12 del Código antes señalado, determina que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie judicialmente la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción, preceptos legales que deberán tomarse en cuenta por su Señoría al dictarse la resolución que en derecho corresponda en este procedimiento.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 3 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2244.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4813/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA MARTÍNEZ MADRIGAL, en contra de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES y ROBERTO MARIO PEÑA LARA, se dictó auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPION" del bien inmueble ubicado en la manzana 39, lote 10, fraccionamiento Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- La Cancelación y Tildación de la inscripción del bien inmueble mencionado en la prestación anterior, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales lo son: Partida cuatrocientos cuarenta y seis (446), Volumen ciento setenta y nueve (179), libro primero, sección primera, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **C).**- La Nueva inscripción ante la Autoridad Registral, a mí favor del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales se describen en la prestación B, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Como se desprende, del Contrato Privado de COMPRAVENTA de fecha primero (1) de septiembre del dos mil cuatro (2004), la suscrita PATRICIA MARTINEZ MADRIGAL, adquirí y entre en legal posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 8.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUNVALACION PONIENTE. AL NORESTE EN 15.00 MTS. CON CALLE 14, AL SURESTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 11. AL SUROESTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00). **2.-** En virtud de que el bien inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de la demandado MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico y Antecedentes Registrales ya descritos, me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía propuesta para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. Anexo el Certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **3.-** Es necesario señalar a su Señoría, que la suscrita es perfectamente conocida por los ahí avecindados como dueña del bien inmueble materia de este Juicio Sumario, aunado a que desde que tome legal posesión física y jurídica del bien inmueble descrito, he pagado puntualmente el impuesto Predial y Suministro de Energía Eléctrica, según lo demostrare en el momento procesal oportuno, razones mediante las cuales se satisfacen plenamente todos los requisitos de ley, para adquirir por Prescripción Positiva (Usucapión) el bien inmueble a saber, en concepto de propietaria, pacífica, continua, pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANDREA FUENTES MARTINES y JOSE ANTONIO GARDUÑO MORALES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2245.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO.

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, demanda las siguientes: PRESTACIONES Que se declare por sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA de UNA FRACCION del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavía y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante

el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. HECHOS: 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como la acreditare en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00 0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción I, del Código Sustantivo para la entidad, 8.- Es de mencionar que desde hace más de CINCO años soy el poseedor y dominador de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita quién ha decidido la manera en que se utiliza el mismo, así como también soy quien permite o niega el acceso al mismo, y a mi conveniencia; de igual manera, la suscrita es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal que sobre dicho bien raíz ejerzo, la cual se insiste, es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa a que he hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNANDEZ y MARIA DE LOURDES BENAVIDES GOMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongá las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 9 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto uno de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

2246.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL A EMPLAZAR: INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Que en los autos del expediente número 818/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS CARMELO GARCIA HERNÁNDEZ, en contra de LUIS CONTRERAS CARMONA e INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A).- El reconocimiento y declaración que se haga a favor del suscrito, que se han consumado los derechos de USUCAPION o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, de la declaración mediante resolución judicial que se haga, en el sentido de que el suscrito poseedor se ha convertido en propietario del Inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones, que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos:

1.- Con fecha siete de septiembre del año dos mil uno, el señor JOSE GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ celebro contrato privado de compraventa con el señor LUIS CONTRERAS CARMONA adquiriendo para el suscrito LUIS CARMELO GARCIA HERNANDEZ, el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

Tal y como se desprende del contrato de compraventa que anexo...

2.- La posesión del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados y que ostento en calidad de propietario...

3.- Los antecedentes registrales respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, se encuentra inscrito actualmente bajo el folio real número 00169432...

4.- Es el caso que desde el día siete de septiembre del año mil dos mil uno, fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble construido...

5.- Así mismo pongo en conocimiento de su Señoría que el suscrito desde que se adquirió el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados; se ha hecho cargo de todos los pagos correspondientes al mismo.

Se expide para su publicación al día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos.- CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

701-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V. COMO CESIONARIO DE HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de ROSAS MENDOZA JUAN PLACIDO del expediente 944/2009, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: -- - EXTRACT DE LA PARE CONDUCENTE. ---- En la Ciudad de México, a TRECE DE FEBRERO Y DOCE DE MARZO AMBOS del año dos mil veinticuatro.--- A sus autos el escrito de MÓNICA BEATRIZ CRUZ MOSCOSA, apoderada de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer y tomando en cuenta que la parte demandada no desahogó la vista que se dio en auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.---- - - En consecuencia, se tiene a la parte actora aclarando la ubicación del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, siendo el correcto: ---- "Vivienda marcada con la letra "D" sujeta al régimen de propiedad y condominio, construida sobre el lote de terreno número catorce de la manzana treinta y dos, de la calle Real de la Huasteca del Conjunto Urbano de Tipo de Interés Social denominado "Real de Costitlán I" ubicado en el Municipio de San Miguel Vicente, Chicoloapan, Estado de México"----- - - Y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, conforme a la carga de trabajo de este juzgado y a la jurisprudencia "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE", visible en la página 519, quinta época, TOMO LXVII del Semanario Judicial de la Federación, respecto de "VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "D" SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA TREINTA Y DOS, DE LA CALLE REAL DE LA HUASTECA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN I" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO", por la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por la parte actora: por lo que CONVÓQUESE A POSTORES, subasta pública que se deberá anunciar por medio de EDICTOS que se fijarán POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta- consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México a 02 de abril del 2024.- LA C. SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, SRIA. "B", LIC. LUZ MARIANA GANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

2274.- 17 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JOSE ELOY MORA PEREZ Y CRISTINA RODRIGUEZ SEGURA, EXPEDIENTE NUMERO 947/2007, EL C. JUEZ ACORDO LO SIGUIENTE:

EL C. JUEZ ACUERDA: "Se tienen por hechas las manifestaciones del mandatario judicial de la parte actora, y como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, respecto del inmueble sujeto a hipoteca ubicado en CALLE ARRECIFE NUMERO EXTERIOR 19-B, ZONA IV, DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 3, MANZANA P, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO "ALBORADA JALTENCO", MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y sirve de precio base para el remate la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y tomando en consideración que se trata de la SEGUNDA ALMONEDA, será postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la cantidad de \$216,000.00 (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 m. n.), y para intervenir en el remate los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio base, siendo esta la cantidad de \$ 40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. Y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de

dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO..."

CIUDAD DE MEXICO, 19 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los presentes edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal.

2442.- 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 297/2022, relativo a la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por INDUSTRIAL DE ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en contra de GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, por los motivos asentados en el de cuenta; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1068 fracción IV y 1070 BIS del Código de Comercio. **PRESTACIONES.** 1. El pago de la cantidad de \$200,000.00 por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, como documento base de la acción. 2. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de 2018, por la cantidad de \$31,013.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 3. El pago de la cantidad de \$200,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, como documento base de la acción. 4. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de dos mil 2018, por la cantidad de \$31,013.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 5. El pago de la cantidad de \$40,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, que se exhibe como documento base de la acción. 6. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, por la cantidad de \$6,203.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 7. El pago de la cantidad de \$40,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, que se exhibe como documento base de la acción. 8. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de dos mil 2018, por la cantidad de \$6,203.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 9. El pago de los gastos y costas procesales que se generen por concepto de la tramitación del presente juicio. 10. El pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause sobre la suerte principal, los intereses moratorios, los gastos y honorarios de abogados, a una tasa equivalente al 16%, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. 11. Los gastos y honorarios de abogados incurridos a la fecha y los que se sigan incurriendo con motivo de la ejecución de los Pagarés base de la acción en los términos estipulados en los Pagarés; cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. Cantidad total de la SUERTE PRINCIPAL: \$480,000.00. Cantidad total de intereses moratorios a la fecha de presentación de la presente demanda: \$120,092.00. Fundo lo anterior en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de Derecho. **HECHOS.** 1. Con fecha 14 de febrero de 2018, Martha Gabriela Odilia Higuera Bolaños, Administradora Única de GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V, suscribió a favor de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuatro pagarés que amparan la cantidad total de \$480,000.00, mismos que se agregan como documentos base de la acción, con vencimiento de fecha cierta el día 13 de marzo de 2018. 2. Documentos que se exhiben conjuntamente, toda vez que se trata de la misma persona quienes los suscriben y en razón de que todos cuentan con idéntica fecha de vencimiento. 3. El vencimiento de los pagarés que se exhiben, se realizaron diversos requerimientos de pago e intentos de cobro extrajudiciales, sin que a la fecha se hayan cubierto las cantidades que amparan los títulos de crédito adjuntos al escrito inicial de demanda.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de febrero de 2024.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2443.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: GABINO BLAS ESPINOZA.

Que en los autos del expediente 566/2023, relativo al Juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura pública, promovido por BARRÓN CHÁVEZ ANASTACIO en contra de GABINO BLAS ESPINOZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Gabino Blas Espinoza, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A).- El cumplimiento del Contrato de Compraventa celebrado el día 1º de Julio de 1997, entre el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador y el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B).- El otorgamiento y firma ante el Notario Público que en su oportunidad esta parte designe, de la Escritura Pública Definitiva y su debida Inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en esta ciudad, respecto al Contrato de Compraventa celebrado entre el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador y el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, el día 1º de Julio de 1997, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 377 Metros Cuadrados, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE LA RIVERA. SURESTE: DIECINUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE VEINTE. SUROESTE: ONCE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTES CUATRO, CINCO Y SEIS. NOROESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO.

C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con y por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** 1.- El día 1º de Julio de 1997, en forma privada el suscrito Señor ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador celebre el Contrato de Compraventa con el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 377 Metros Cuadrados, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE LA RIVERA. SURESTE: DIECINUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE VEINTE. SUROESTE: ONCE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTES CUATRO, CINCO Y SEIS. NOROESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO. Hecho que se acredita con el citado Contrato de Compraventa, el cual se acompaña en original conjuntamente con el presente escrito Inicial de demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- Es de señalarse a su Señoría, que en el Contrato de Compraventa descrito en el hecho que antecede, se pacto lo siguiente: EL SR. ANASTACIO BARRON CHAVEZ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y POR LIBERTAD PROPIA, COMPRA LA PROPIEDAD ANTES MENCIONADA EN LA CANTIDAD DE: \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SERAN PAGADOS LA SIGUIENTE MANERA. SE DARA UN ENGANCHE A LA FIRMA DEL PRESENTE POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS CADA UNO POR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SERAN PAGADOS LOS DIAS PRIMERO DE CADA MES Y QUE TENDRAN UN RECARGO DEL 10% MENSUAL PASADOS 5 DIAS DE SU VENCIMIENTO. De acuerdo a lo anterior, es de manifestarse a su Señoría, que el día 1º de Julio de 1997, el suscrito suscribió a favor del vendedor Señor GABINO BLAS ESPINOZA, 50 (CINCUENTA) títulos de crédito denominados Pagares, por la cantidad cada uno de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, al realizar el pago mensual a que el suscrito me obligue en el contrato base de la acción, el hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, me entregaba y devolvía el pagare correspondiente, así las cosas, el suscrito cubrí en su totalidad el precio pactado, el día 04 de Mayo de 2000, por lo que, en ese momento el hoy demandado me hizo entrega de todos los pagarés, tal y como lo acredito con los 50 (CINCUENTA) títulos de crédito denominados Pagares, documentos que se acompañan al presente escrito inicial de demanda. 3.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato base de la acción, el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, al momento de cubrir y liquidar en su totalidad el precio pactado en el Contrato base de la acción, se me dio por parte del hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, la posesión del Inmueble materia del presente Juicio, por lo que, el suscrito desde el día 04 de Mayo de 2000 a la fecha he tenido posesión en la calidad de propietario, pública, pacífica y de buena fe del Inmueble materia del presente Juicio, cubriendo hasta la fecha el pago del Impuesto Predial y del servicio de agua potable del Inmueble materia del presente Juicio, tal y como lo acredito con los recibos de pago que se acompañan al presente escrito inicial de demanda, correspondiente al pago del Impuesto Predial de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el pago del Servicio de Agua Potable de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, lo que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Asimismo, es de señalar a su Señoría, que en el Contrato base de la acción, se pacto: LAS ESCRITURAS DE LA PROPIEDAD SERAN ENTREGADAS SOLO HASTA QUE SE CUBRA LA TOTALIDAD DE LA DEUDA CONTRAIDA. Así las cosas, y a pesar de que el suscrito cubrí el precio pactado en el contrato base de la acción, sin que el Demandado hubiere tenido disposición para formalizar el citado contrato, lo cual ha sido hasta la fecha, aunado a que a la fecha el suscrito ignoro en donde pueda encontrarse el hoy Demandado, ya que, el último domicilio fue el inmueble materia del presente Juicio, el cual como se ha señalado, desde el día 04 de Mayo de 2000, no habita el Demandado Señor GABINO BLAS

ESPINOZA, toda vez que, en esa fecha me hizo entrega del mismo y es el suscrito quien tiene posesión del tan expresado Inmueble, por lo que, se solicita se le emplace y notifique del presente Juicio, por medio de Edictos, previo atentos oficios que se giren tanto a la Policía de Investigación, así como al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el objeto de que se investigue el domicilio del Demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA. 5.- Asimismo, es pertinente señalar a su Señoría, que el Inmueble materia del presente Juicio, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Oficina Registral de Naucalpan, en el Folio Real Electrónico Número 00168104, a favor del hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 de Abril de 2023, el cual se acompaña al presente escrito inicial de demanda, así como con la Escritura Pública que se acompaña en original de igual forma al presente escrito inicial de demanda. 6.- De conformidad con el Artículo 7.74 del Código Civil vigente para el Estado de México, el suscrito Señor ANASTACIO BARRON CHAVEZ, tiene derecho de exigir el otorgamiento y firma de la Escritura Pública relativa al Contrato de Compraventa que celebro con el Demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, quien a pesar de haber transcurrido el término pactado para ese efecto, se ha abstenido a otorgármela, por lo que, me veo en la necesidad de recurrir a la presente vía y forma que se propone, reclamándole el cumplimiento de todas y cada una de las Prestaciones que se precisaron en el capítulo correspondiente del presente escrito Inicial de Demanda.

Validación: veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2446.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en el expediente marcado con el número 1317/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MANUELA JUÁREZ PINEDA, en contra de RUBÉN TAPIA TRUJILLO quien tiene el carácter de conductor del vehículo de motor y trabajador de la codemandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNICA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal, quien tiene el carácter de empleador y propietario del vehículo de motor de características siguientes: Identificación vehicular: marca internacional, tipo autobús, modelo 2018, color blanco con verde, serie 3HBBZSGN9JL567122, motor U1A009015, placas de circulación 150-403-K del servicio Público de pasajeros, por lo que es responsable solidario de la obligación de cubrir el importe de la Indemnización por Responsabilidad Civil Objetiva (Riesgo Creado), ocasionado por el codemandado RUBÉN TAPIA TRUJILLO; por auto de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNICA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal, a la que se le reclaman las siguientes prestaciones: a) El Pago de Indemnización por Responsabilidad Civil Objetiva (Riesgo Creado), teniendo la finalidad de resarcir los daños y perjuicios causados, por los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO). b) Reparación del daño moral, por los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO) y c) Condena a "daños punitivos", que se inscribe dentro del derecho a una "justa indemnización o indemnización integral", por los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO). Cabe precisar que la reparación al daño moral se debe analizar desde el derecho a "la justa indemnización o indemnización integral", el cual se encuentra consagrado en los artículos 10. constitucional y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es importante indicar que la parte actora es mujer de setenta y seis (76) años de edad, de nacionalidad mexicana, que cuenta únicamente con estudios únicamente a nivel de primaria, por lo que sabe leer y escribir. Los hechos que fundan la petición son los mismos que dieron origen a las carpetas de investigación dado el accidente de tránsito, provocando a la actora FRACTURA LUXACIÓN LISFRANC EXPUESTA MAS LUXACIÓN METATARSO FALANGICA PRIMER DEDO, FRACTURA DE TOBILLO B DE WEBER Y CABEZA PERONEA CON LESIÓN DE PARTES BLANDAS y FRACTURA DE FEMUR DERECHO, ello debido a la falta de cuidado hacia la integridad física de la peatón y considerando que es una adulta mayor, que al encontrarme sobre la AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, en la esquina de AVENIDA INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, hizo alto total, que al momento en que el semáforo de AVENIDA INDEPENDENCIA, cambio de color, es decir al rojo, pretendía cruzar la calle, al no venir circulando coches sobre la AVENIDA INDEPENDENCIA; fue por ello que empezó a caminar tratando de llegar al otro extremo de la calle, percatándome que sobre la AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, estaban estacionados 3 vehículos: uno en el carril derecho, en el carril central estaba estático un autobús color blanco, vehículo que recuerda bien porque fue el que la atropelló, y; en el tercer carril del lado izquierdo se encontraba otro vehículo; sin embargo al encontrarse sobre el arroyo (zona) peatonal y más allá de la mitad de la calle, es cuando, justo en ese momento, se percató que el autobús de color blanco, empieza a circular, sin prender su direccional (para indicar que va a dar vuelta sobre su mano derecha, con dirección a AVENIDA INDEPENDENCIA), por lo que pensó que se seguiría derecho hacia la AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA; sin embargo, de manera intempestiva dio vuelta hacia la AVENIDA INDEPENDENCIA, confundiéndola por completo, ya que nunca prendió su direccional, en el momento en que iba cruzando, alcanzando a ver que el conductor la vio, e igualmente su ayudante que iba parado en la puerta del autobús también la vio, no obstante y a pesar de ello, el conductor del autobús, no hizo nada por detenerse, no trató de frenar pues siguió avanzando, y en ese momento giró para regresar a la banqueta de la AVENIDA INDEPENDENCIA; no obstante, no le dio tiempo de regresar y es cuando el autobús la atropelló, datos que están señalados con toda precisión en la carpeta número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05 radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por lo tanto, toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización del demandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo tanto, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a realizar el emplazamiento de Transportes Urbanos y

Suburbanos Tollocan Sociedad Anónima de Capital Variable a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2458.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A LUIS GUTIÉRREZ FLORES.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 819/2023 relativo a la CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MINERVA TREJO REYNOSO en contra de LUIS GUTIERREZ FLORES, mediante la cual reclama como prestaciones: la pérdida de patria potestad de su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T. respecto de su progenitor, el ejercicio de la patria potestad a su favor, la custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija, el pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del juicio que promueve; motivando lo anterior en estos hechos: refiere que procrearon a la menor de edad de identidad reservada de iniciales M.G.T., quien a la fecha cuenta con siete (07) años de edad, que el progenitor LUIS GUTIERREZ FLORES ha incumplido con su obligación de proporcionar alimentos y cuidados desde el mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), asimismo MINERVA TREJO REYNOSO promovió el procedimiento especial de controversia de violencia familiar, el cual recayó en este juzgado bajo el número de expediente 499/2019, en el cual celebraron un convenio en fecha siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin embargo, manifiesta que LUIS GUTIERREZ FLORES no ha dado cumplimiento al mismo, por tales razones, pide la pérdida de la patria potestad de LUIS GUTIERREZ FLORES, respecto a su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T.

La Juez del conocimiento mediante auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), admitió a trámite la presente controversia del derecho familiar ordenándose emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES, sin embargo, esto no ha sucedido dado que se desconoce su domicilio actual por lo tanto el Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES la radicación de la demanda por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LUIS GUTIÉRREZ FLORES, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2468.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1014/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMON MOLINA JIMÉNEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. DUMSA, MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en la casa marcada con el número quince, de la calle Santo Tomas y terreno sobre el cual esta inscrita que es el lote ocho, manzana treinta y uno, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE en OCHO METROS COLINDA CON CALLE SANTO TOMAS; AL SUROESTE en QUINCE METROS, COLINDA CON LOTE NUEVE; AL NOROESTE en OCHO METRO CON AREA DE DONACIÓN y AL NORESTE en QUINCE METROS CON LOTE SIETE, con una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00346092, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 30 de abril de 1998, celebre contrato de donación, ante el hoy demandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica, y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2469.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

LLAMAMIENTO COMO LITISCONSORTE ACTIVO A ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE AURELIO CHAVEZ RODRIGUEZ.

En el expediente número 389/2020, promovido por JOEL MARTÍNEZ AGUILAR, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro en el cual ordenó llamar por edictos a la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO; haciéndole saber que Joel Martínez Aguilar reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1); Del C. José Luis Ramírez Guadarrama y de la C. Marcela González Díaz demando la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compra venta celebrado entre los antes mencionados, del primero como comprador y la segunda como vendedora asimismo, la nulidad absoluta de la inmatriculación Información de Dominio que sirvió de base para su trámite, a sabiendas de que existía escritura registrada a nombre del señor Guadalupe Nicolás Chávez, cuyos datos de registro son: Partida 4295, foja 70, volumen 28, sección primera, libro primero, con fecha de inscripción quince de enero de mil novecientos veintiséis, que se refiere al inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por las siguientes razones: Primera). La supuesta vendedora, no era dueña del Inmueble que se refiere al de mi propiedad, ni tampoco tenía la posesión del mismo, ya que este tiene antecedentes registrales, y sabiéndolo el comprador acepto la simulación de la compraventa para posteriormente realizar el juicio de Información de Dominio, que no es apta para acreditar el dominio de un bien cuando este se encuentra inscrito a nombre de determinada persona, y ahora me despoja a mí de la fracción del Inmueble que forma parte de la supuesta venta y que tiene los antecedentes registrales mencionados. Segunda). La inscripción Registral del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00233438, por lo que en este caso, la testimonial no es apta para acreditar el dominio sobre el inmueble a inmatricular, desde este momento manifiesto a su Señoría, de que si existe delito que perseguir, se de vista a la fiscalía correspondiente para que se integre una carpeta de investigación y en su caso se vincule a proceso por el delito que resulte. Tercera). Manifiesto a su Señoría que es necesario se llame a juicio a la sucesión del señor Aurelio Chávez Rodríguez, ya que forma litisconsorcio, en virtud en que dicha sucesión es dueña de la otra fracción de terreno del total que se le adjudico como único y universal heredero, como lo demuestra con las copias certificadas del juicio sucesorio testamentario, el cual estuvo radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca México, con número de expediente 347/2002. 2); del Notario Público número 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, demando la cancelación de la protocolización del juicio de Información de Dominio promovido por el C. José Luis Ramírez Guadarrama, cuyo juicio fue radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca México, bajo el número de expediente 710/2010, una vez que sea declarada la nulidad absoluta por su señoría. 3); Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, demando la cancelación del folio Real Electrónico 00233438, de la escritura pública número cincuenta mil trescientos ocho (50308), volumen ochocientos sesenta y ocho (868), de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Notario Público Evelyn del Rocío Lechuga Gómez número 15 del Estado de México, en la que consta la protocolización de la información de Dominio a solicitud del señor José Luis Ramírez Guadarrama, Sentencia de fecha catorce (14) de Julio de dos mil once (2011), y que sea declarada la nulidad absoluta por contravenir lo estipulado en la Ley. 4); Demando como consecuencia de las prestaciones antes reclamadas, se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con sus frutos y acciones, el cual se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, lugar que se conoce con el nombre de "el puente y/o la cuchilla, camino antiguo que va a la Ex Hacienda Barbabosa" sobre todo porque, así mismo se ejercita la acción plenaria de posesión, toda vez que el inter de la secuela procesal se demostraran todos y cada uno de sus elementos que la constituyen. 5). El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños por la afectación y detrimento al patrimonio de la parte demandante (actor), el cual tentativamente equivale a la cantidad de 200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) aunado a que he erogado gastos de abogados, peritos que intervienen en el presente juicio. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio como litisconsorte activo para adherirse a la demanda instaurada; con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá pasar por lo que en ella se resuelva y se dictara la sentencia correspondiente; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial; como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2470.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento: Se hace saber que en el expediente 3513/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MA GUADALUPE MORENO BECERRIL EN CONTRA DE AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda antes citada, y por auto del once de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud planteada por MA. GUADALUPE MORENO BECERRIL, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se continuara la presente solicitud, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración Judicial de la usucapión a su favor del bien inmueble identificado con el número lote 26B manzana 117 en calle 14, colonia Valle de los Reyes primera Sección, Municipio de la Paz, Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ante el nombre del C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO. 2.- En fecha treinta de abril del 2000, celebre contrato de compraventa con el C. FORTUNATO OCHOA ORTIZ tomando posesión del inmueble desde ese momento. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes señalado vengo poseyendo de manera continua, pacífica, pública y de buena fe. Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo en tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ MEXICO, A 19 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

2482.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 820/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTA JOVITA ORTEGA CANSECO, en contra de JUANA JAIMES DE ROJAS, se hace saber por auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUANA JAIMES DE ROJAS, reclamándole las siguientes prestaciones: "a).- La declaración que se ha declarado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México). b).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,. c).- La Inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, para los efectos de que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Según como lo acredito con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, celebros contrato privado de compraventa con JUANA JAIMES DE ROJAS, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes, Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México), 2.- Que dicho inmueble tiene una superficie total de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20 METROS CON LOTE 23; AL SURESTE: 20 METROS CON LOTE 25, 26, 27; AL NORESTE: 08 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES; AL SUROESTE: 08 METROS CON LOTE 30. 3.- Que en la cláusula segunda del contrato se pactó que el precio de la venta sería la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad entregada en efectivo a la vendedora. 4.- Que la posesión que tiene del inmueble ha sido de manera pública, pacífica, continua y sobre todo de buena fe, con el dominio de propietario con características que la ley exige. 5.- Que solicita que una vez acreditados los hechos se pronuncie sentencia favorable a su favor resolviendo que se ha consumado la USUCAPION a su favor, y se inscriba dicha sentencia en el folio real electrónico 00241662, como título de propiedad, ordenado la cancelación y tildación que aparece a nombre de la demandada.

Por lo tanto PROCEDASE A SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO A TRAVES DE EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente procedase a fijar en la puerta del

tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2483.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Cuautitlán, México, siendo el (12) DOCE DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO y en términos del auto de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se le hace saber a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO sobre la radicación del expediente 880/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA REYES MARTÍNEZ PROMOVIDO POR WENDY ARELY VEGA REYES, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, solicitando la declarativa de herederos correspondiente por motivo de la sucesión intestamentaria aludida.

Ordenándose por auto de fecha TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, notificar a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en el domicilio proporcionado, a efecto de hacerle saber la radicación del presente juicio y se apersona al mismo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en fecha de OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS; se ordenó girar oficios al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como al encargado de la COORDINACIÓN DE PRESENTACIONES DE TLALNEPANTLA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a la DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX), y al ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ZONA ORIENTE (15) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, apercibiéndole al presunto heredero que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en todas las secciones; haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Cuautitlán, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la Circular número 61/2016.

2489.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A los presuntos herederos de JUANA CATALINA REYES GARCÍA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 5/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CATALINA REYES GARCÍA, denunciado por un tercero MARCIAL ALVAREZ REYES, quien solicitó la radicación de la presente sucesión intestamentaria, toda vez que en junio de dos mil veintidós (2022) MARCIAL ALVAREZ REYES promovió un juicio sumario de usucapión con número de expediente 409/2022 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AQUILES SERDAN No. 200, BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS HERNANDEZ REYES Y JUANA CATALINA REYES GARCÍA, por lo que promueve esta sucesión intestamentaria a efecto de que se nombre albacea o en su caso interventor y así poder emplazar, notificar y dar celeridad al expediente 409/2022; La Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó se giraran los oficios de búsqueda de testamento, y en atención a que la sucesión la promueve un tercero quien manifiesta que desconoce personas que tengan interés y/o herederos así como sus domicilios, se ordenó girar oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO para la búsqueda de parientes hasta el cuarto grado de JUANA CATALINA REYES GARCÍA, dicha dependencia informó que no cuenta con registro alguno de la persona JUANA CATALINA REYES GARCÍA, en dicho auto se ordenó que se giraran los oficios correspondientes de búsqueda de testamento de la de cujus a fin de declarar herederos a los interesados, sin embargo no se encontró disposición testamentaria alguna.-

El Juez del conocimiento en fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictó un auto que en su parte conducente dice: Notifíquese en sus términos el acuerdo del diez de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que haga saber a los interesados la radicación del presente procedimiento, y realicen los trámites para nombrar albacea, de no nombrarlo o no comparecer herederos en el plazo de quince días, el Juez nombrará interventor, quien ejercerá acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión

hasta en tanto se designe albacea; asimismo deberá señalar domicilio en la colonia San Salvador Tizatlali, Metepec, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le realizarán por medio de lista y boletín judicial, de acuerdo con los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE LA FINADA JUANA CATALINA REYES GARCIA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2490.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

MA. ELODIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CAROLINA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho en el expediente 572/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda reconvenzional sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO reclamando las siguientes prestaciones: A. Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO en su calidad de comprador, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, ubicado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por ser falso dicho documento, al haberse alterado la declaración y cláusula primera del mismo, para beneficio personal del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, simulando hechos que nunca sucedieron, lo anterior en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, la sucesión intestamentaria del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, inicio en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO Y PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil Acción de Nulidad de Juicio Concluido de Usucapión, radicado ante el H. Juzgado H. Juzgado Cuarto de lo Civil con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el número de expediente 960/2015. 2.- Dicho juicio se promovió en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, porque dicha persona demandó en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 127/2012, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de ésta Instancia Judicial, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, contenida dentro del predio denominado XOLALPAN LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de las actuaciones del expediente 127/2012 se observó que el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibió a nombre del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA, una ilegal notificación, haciendo creer al notificador de ese Juzgado, que había salido del lugar el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, cuando a la fecha del emplazamiento dicha persona tenía doce años de haber fallecido. 3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente 960/2015, que declaró la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del juicio de Usucapión registrado con el número de expediente 127/2012, ordenando la cancelación de la inscripción de la Sentencia Definitiva de veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Cabe señalar, que con fecha siete de octubre del año dos mil trece, al solicitar una copia certificada de la inscripción del juicio de la Sentencia de Usucapión a favor del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que consta de 28 hojas, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra anexado, el contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor, y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO como comprador, respecto de la fracción de terreno consistente en una superficie de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se desprende del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. Dentro de la literalidad de dicho contrato se observa, que la declaración primera y cláusula primera, el vendedor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, omite señalar el nombre de la persona que le vendió la fracción de terreno que a su vez, vendió al señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO. El señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, al ejercitar su acción plenaria de posesión en contra de la actora reconvenzional, exhibe el mismo contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que presentó cuando interpuso la acción de usucapión en contra del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, solamente que dicho documento fue alterado en la declaración y cláusula primera, en cuanto a su contenido, siendo en consecuencia falso por simulación. A todas luces, el actor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO y demandado PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, pretenden simular hechos que nunca sucedieron, obteniendo un beneficio personal, reclamando el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que tiene un mejor derecho para poseer el inmueble, que aún pertenece registralmente al señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, haciendo creer hasta esta H. Autoridad, que la fracción de terreno que reclama, lo compró al señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, quien nunca manifestó haberlo comprado el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA. Por lo tanto carece el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, de justo título, que justifique el origen de la posesión que reclama como acción principal. 7.- Por lo que debe declararse la nulidad de dicho documento en términos de los artículos 7.424 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicha demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los doce (12) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

779-A1.-25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. DEMANDADO SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO.

El señor JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1071/2020, por su propio derecho, la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, fundada su denuncia en los siguientes hechos "Mediante sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el juicio 1607/2016, del Juzgado Sexto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se condenó a JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, proporcionar al entonces menor de edad SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, una pensión alimenticia equivalente del 20% de todos los ingresos ordinarios, en la unión matrimonial con la señora NANCY GUADALUPE GUERRERO ROMERO Y JUAN CARLOS GARNICA ESCOBEDO, procrearon un hijo de nombre SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, actualmente mayor de edad, quien en el mes de julio de dos mil diecinueve, abandono sus estudios, asimismo notifíquese a SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente controversia y comparezca a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, a fin de contestar la pretensión que en su contra se ha formulado en este proceso respecto de la cancelación de la pensión alimenticia, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la Ley Adjetiva Civil se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR A SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS de la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, los que se publicaran POR TRES VEGES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL, apercibiéndole al demandado SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día dieciocho del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO, 18 DE ABRIL DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

780-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GENARO ANTONIO CABRERA SÁNCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 647/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO actualmente BANCO DEL BINIESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en su calidad de propietario registral de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO, S.A. DE C.V. y ROSAURA OROPEZA COLON, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor del suscrito, respecto de la CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO (40) CUARENTA, LOTE NUMERO (30) TREINTA DEL CONJUNTO COMERCIALMENTE DENOMINADO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN EL LOTE CUATRO, DE LA AVENIDA HIDALGO COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADA COMO LOTE 30, MANZANA B, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR, DEL CONJUNTO COMEDRCIALMENTE CONOCIDO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO MANZANA B, LOTE 4, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 15.00 metros con lote 29, AL SUR 15.00 metros con lote 31, AL ORIENTE 6.48 metros con restricción, AL PONIENTE 6.48 metros con vialidad común, y un indiviso de 2.03616%. B. Una vez que su señoría dicte sentencia definitiva y esta cause ejecutoria, ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo propietario del inmueble que pretendo prescribir. C. Como consecuencia de la prestación A) se declare la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio y administración F10015, constituido con fecha 03 de mayo del año 2002, respecto del inmueble que pretendo prescribir, descrito en la escritura pública 30,122, que protocolizo el LIC. ALVARO VILLALBA VALDES, titular de la Notaría Pública número 64 del Estado de México y/o cualquier otro gravamen relacionado con el fideicomiso antes mencionado. D. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 28 de septiembre de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro con el señor GUILLERMO ROSEELL DE LA LAMA, con autorización del hoy demandado, contrato de promesa de venta respecto del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$825,000, como se especifico en la cláusula segunda de dicho contrato. 2. El precio de venta lo cubrió la señora ROSAURA OROPEZA COLON a través de diversos pagos a favor de la empresa CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. de la siguiente manera: 24 de julio de 2004 entrego la cantidad de \$2,000 por concepto de reservación o apartado bajo el recibo 16818, el 07 de agosto de 2004 entrego la cantidad de

\$98,000 por concepto de enganche bajo el recibo 16823, el 04 de septiembre de 2004 entrego \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17721, el 31 de octubre de 2004, entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17835, el 8 de diciembre 2004 entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de pago bajo el recibo 37499, el 28 de diciembre 2004, entrego la cantidad de \$320,000 por concepto de pago bajo el recibo 37670, el 12 de octubre 2005 deposito a cuenta 00001957678 a nombre de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V. la cantidad de \$325,000 por concepto de pago bajo el recibo 74216113 cubriendo el total de 825,000 pactado en la cláusula segunda del contrato de promesa, 3. Con fecha 21 de enero de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro convenio con hoy demandado para entregar la posesión del inmueble antes descrito con una superficie 97.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, firmando un acta de recepción y entrega. 4. Con fecha 16 de noviembre de 2005 la parte demandada exhorta a la cita en el notario 84 del Estado de México para la celebración de las escrituras de compraventa y la cancelación parcial del fideicomiso. 5. Con fecha 10 de enero del 2006, celebre con la señora ROSAURA OROPEZA COLON un contrato privado de compraventa del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$900,000 importe que le fue liquidado a la parte vendedora. 6. El 10 de enero de 2006 la señora ROSAURA OROPEZA COLON entrega la posesión del inmueble, así como todos los documentos de la acreditaron como la dueña y poseedora de dicha vivienda, compartiendo a realizar los trámites necesarios para que la escritura de compraventa saliera a nombre de manera directa. 7. En fecha 23 de agosto de 2006 el suscrito y la señora elaboramos un escrito dirigido a la hoy demandada para que girara sus apreciables instrucciones al notario para realizar la escrituración a la brevedad posible. 8. El 10 de agosto de 2006 la demandada respondió nuestra petición comentado que estaban comunicándose con la urgencia del caso a Fincasa Hipotecaria S.A. DE C.V. para resolver la escrituración a la brevedad posible. 9. En 10 de noviembre de 2006 el suscrito la señora ROSAURA OROPEZA COLON y el arquitecto Guillermo Rosell de la Lama representando a los fideicomisarios del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio respecto del inmueble celebramos un convenio en donde se comprometió dicho representante a escriturar la compraventa ante la Notaria número 93 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la firma de dicho convenio a favor del suscrito, lo cual no se llevo a cabo a pesar de que con fecha 27 de marzo de 2007 el demandado a través de la Subdirección Fiduciaria y firmado por el C. Gerardo Raymundo Vélez giro instrucciones para que el LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER titular de la notaria número 44 del Estado de México, llevara a cabo la escrituración de propiedad y cancelación parcial del fideicomiso F10015 favor de mi persona. 10. A pesar que la codemandada en fecha 12 de enero y 02 de febrero de 2005, pago la cantidad de \$50,000 para la escrituración a su nombre, y nunca formalizo dicho acto jurídico. 11. Desde el 10 de enero de 2006, la codemandada me entrego la posesión de la vivienda que habito he mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 17 años, es por ser el poseedor y propietario de la vivienda. 12. Es oportuno aclarar que el suscrito ni la codemandada debemos cantidad alguna a la empresa, siendo procedente la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio registrado con el número F10015. 13. EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparece como propietario registral de la vivienda que pretendo prescribir bajo el folio real electrónico 00122145. 14. A la fecha tengo 17 años de tener y mantener la posesión de la vivienda que habito como se desprende en la credencial de elector vencida que justifica el lugar que habito, nunca he tenido problemas con vecinos y otras personas relacionados con mi vivienda todos me conocen como dueño y ejerzo actos de dominio desde el 2006. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado CORPORACION PLANIFICACIÓN ENERO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS DE ABRIL DE DOS MI VEINTICUATRO.- DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

781-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES.

Que en los autos del expediente 1028/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido JOAQUIN RANGEL RAMIREZ, en contra de MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María del Pilar González Viuda de Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: a) La usucapión que ha operado a mi favor, respecto de una fracción de 152.00 m² (ciento cincuenta y dos metros cuadrados) del bien inmueble identificado como Lote tres (3), Manzana doce (12), de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en el apartado de hechos que líneas adelante formularé. b) Como consecuencia de la prestación anterior, se demanda también la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se llegaré a dictar en el presente juicio, en la que ordene la inscripción a favor del suscrito en el Folio Real número 00158743. c) Se demanda el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en base a los siguientes: HECHOS 1.- Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha uno de Diciembre del año dos mil adquirí del señor Mario Estrada Martínez, el inmueble ubicado en Lote tres (3), Manzana doce (12) de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: a) Al norte En diecinueve metros (19.00) con lote dos (2). b) Al Sur En diecinueve metros (19.00) con lote cuatro (4). c) Al oriente En ocho metros (8.00) con Calle Tampico. d) Al poniente En ocho metros (8.00) con lote dieciocho (18). Ese predio cuenta con una superficie total de 152.00 m² (ciento cincuenta y dos metros cuadrados). Señalando que por lo que respecta al Contrato Privado que refiero en el presente hecho, el mismo es la causa generadora de mi posesión, además de ser adquirente de buena fe, el cual se adjunta a la presente demanda en copia certificada por haber sido debidamente cotejado en fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1, lo anterior a efecto de que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. En razón de la certificación que obra en dicho documento desde el mes de Enero del año dos mil tres, se puede apreciar que el mismo es de fecha cierta, lo cual hago notar para los efectos legales correspondientes. 2.- Como puede observarse, en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato de compraventa se fijó como precio de la transacción, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); siendo además acordado que el referido documento representaría el recibo más eficaz que en derecho procediera, lo cual se acredita con el documento relacionado en el hecho que antecede y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- Desde el momento en que se llevó a cabo la compraventa, se me otorgó la plena posesión del inmueble, con todos sus atributos legales, derechos y accesiones, así mismo quiero precisar que el suscrito, desde la fecha de celebración del Contrato Privado de Compraventa referido en el hecho uno de la presente demanda, he venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; lo cual les consta a mis vecinos y en particular a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas a quienes ofrezco desde este momento como testigos y me comprometo a presentarlos el día y hora que señale su Señoría para la recepción y desahogo de dicha probanza. Por lo que en ese sentido es que resulta procedente la acción de usucapión que se hace valer en la presente demanda. 4.- Como puede observar su Señoría de la lectura y contenido del Certificado de Inscripción correspondiente al asiento registral del bien inmueble materia del presente juicio el cual se anexa a este escrito como ANEXO 2, quien aparece como propietaria del multicitado inmueble ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio es la C. María del Pilar González Viuda de Torres, bajo el número de folio electrónico 00158743, por lo que en términos del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la presente demanda es dirigida en contra de la misma. En complemento al documento descrito en el párrafo que antecede y para el efecto de complementar el contenido del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo también la Certificación Literal de fecha diez de noviembre de dos mil veinte; documento del que se puede advertir que el nombre completo de la titular registral es María del Pilar González Viuda de Torres. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído con el carácter de propietario de manera Pública, Pacífica, Ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y llevando a cabo actos de dominio y propietario a la vista de todos. Cabe mencionar que la posesión que he detentado durante todo este tiempo es en forma pacífica y jamás he sido perturbado en la misma, además que a la fecha y luego de más de veintitrés años que detento la posesión del bien inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mantengo con mis vecinos una relación cordial, respetuosa y pacífica, a los cuales les consta que en ningún momento he dejado de poseer el citado inmueble, siendo preciso indicar que esa posesión es de todos conocida en razón de ser pública. 6.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda, indudablemente a la fecha tengo más de veintitrés años en posesión del inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, considero que ha transcurrido el tiempo necesario, y las condiciones a que se refieren los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de México, por lo que tengo al haber reunido las características señaladas por la ley, tengo derecho a usucapir dicho inmueble. Lo anterior, en razón de que el suscrito ha detentado la posesión con las condiciones necesarias y establecidas por la Ley para usucapir, motivo por el que acudo en la presente vía ante este H. Juzgado para el efecto de que se me declare propietario de dicho bien. Los hechos antes mencionados, son del conocimiento y les consta a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas que comparecerán ante su Señoría a rendir su testimonio en su momento habré de ofrecer como testigos en el presente juicio. 7.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda y de los documentos exhibidos de mi parte, así como del Certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, el inmueble que es materia del presente juicio cuenta con una superficie total de ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152.00 m²), por lo que, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procede la vía Sumaria en la que acudo ante este H. Juzgado. Cabe referir que el Contrato de Compraventa por medio del cual adquirí dicho inmueble por sus características no es susceptible de ser inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no obstante, constituye el documento con el cual se acredita la causa originadora de mi posesión, además que de la lectura de la certificación que obra al final del mismo de fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1 y documento base de la acción. En razón de dicha certificación, la cual es del día veintiocho de Enero de dos mil tres, se puede tener la certeza que el documento exhibido es de fecha cierta. 8.- Desde que el suscrito tengo posesión del inmueble materia de la presente controversia, he cumplido con todas y cada una de las obligaciones que por concepto de impuestos municipales genera dicho bien inmueble, tales como impuesto predial con la Clave Catastral 098-04-411-04-000000 lo cual acredito con los correspondientes recibos de pago de impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; los cuales se agregan al presente escrito como anexo documentales relacionadas con el inmueble materia de la presente litis; así como los recibos del servicio de agua, (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo cual acredito en términos de los recibos de pago y estados de cuenta, Documentales Públicas y privadas que se adjuntan al presente escrito inicial de demanda como ANEXOS 3, a efecto de que obren en autos como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Validación: Cinco de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

782-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por RIVADENEYRA VILLARREAL ENRIQUE ALEJANDRO en contra de GRUPO CONSULTOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., expediente número 1392/2018, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y nueve de febrero de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dicen: "...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar por medio de edictos a Asesores y Promotores Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que haga valer su derecho del tanto, si le conviniere con fundamento en el artículo 973 del Código Civil de la Ciudad de México..." "... gírese nuevo exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar por medio de edictos a ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ANA LAURA HERNÁNDEZ CORTÉS.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO"; mediando entre cada publicación dos días hábiles.

2582.- 30 abril, 7 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 465/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR JASSO HURTADO, mediante auto de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA.

1.- En fecha trece de noviembre del dos mil quince HÉCTOR JASSO HURTADO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de SILVIANO ROJAS MERCADO, el inmueble ubicado en Avenida Paseo Mariposa Monarca No. 110 Municipio de San José del Rincón, Estado de México. Actualmente ubicado en Avenida Paseo Mariposa Monarca, lote 24, manzana 022, número Exterior 110, número interior S/N., Colonia Centro. C.P. 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros, colinda con Avenida Paseo Mariposa Monarca No. 110.

AL SUR: 12.00 metros, en dos líneas, colinda con Samuel Rojas Gazca y Raúl Cruz Sánchez.

AL ORIENTE: 17.10 metros, colinda con Anayely Torres Marín, actualmente Anayely Emma Torres Marín.

AL PONIENTE: 17.80 metros, colinda con Juan Manzur Chávez.

Con superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

2604.- 30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER MARTINEZ ZAMORA Y MIROSLAVA GASCA REYES, EXPEDIENTE: 670/2005, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, en regularización del procedimiento (...) debe decir: "...C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se realiza para todos los efectos a que haya lugar, (...). -----

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, como lo solicita con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de siete de marzo del año en curso y por precluido su derecho para ello.

Asimismo, y toda vez que mediante proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibido el avalúo actualizado por el Arquitecto Raúl Norris Pérez de Alva, del cual se advierte que el inmueble a rematar tiene un valor actualizado por la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); en ese sentido, se deberá actualizar la cantidad que se determinó en audiencia de veinticinco de enero del año en curso para la audiencia de remate en segunda almoneda, en términos del avalúo antes mencionado; por lo que, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, al realizar la deducción del diez por ciento a la cantidad antes citada, arroja la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo entonces postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe mencionado con antelación.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Por tanto, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada; se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

"Ciudad de México, a 16 de abril de 2024".- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.
2609.- 30 abril, 7 y 14 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 294/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RUBÉN CUEVAS MORENO, en términos del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble, (Lote Baldío) ubicado en Calle Gral. Ignacio Zaragoza, sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 40.000 metros, con privada Fraccionamiento Vista al Nevado; AL SUR.- 40 metros, con el señor Francisco Javier Martínez Flores; AL ORIENTE.- 5.14 metros con Rubén Cuevas Moreno y AL PONIENTE: 5.14 metros con Calle Gral. Ignacio Zaragoza. Con una superficie total aproximada de 205.60 metros cuadrados. En fecha veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de compra venta, me fue transmitida la posesión y propiedad por el C. FRANCISCO COLIN BENTANCOURT.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
2610.- 30 abril y 7 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EDELMIRA ORTEGA BUSTOS.

En el expediente 1141/2023, EDELMIRA ORTEGA BUSTOS promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), adquirió el mismo del señor GUSTAVO ESCUTIA SANCHEZ a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total de 224.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON JUAN VERA GALINDO;

AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON SENON GONZALEZ;

AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA;

AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON MARIA AGUSTINA PACHECO.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietaria, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2611.- 30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 565/2024, se tiene por presentado a CARLOS LORENZO GARCÍA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 9.00 metros y colinda con Camino Vecinal, al Sur: 9.00 metros y colinda con Francisco Xavier Lorenzo Reyes, al Oriente: 16.00 metros y colinda con César Lorenzo García y al Poniente: 19.30 metros y colinda con Carretera Libre Toluca-Atlaconulco. Con una superficie aproximada de 158.85 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2612.- 30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 297/2024 VICTOR MANUEL MORALES GUTIERREZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle A) inmueble ubicado en calle Acueducto Agua, número 2 (antes sin número, hasta el otorgamiento de alineamiento y número oficial por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlanepantla), en el pueblo de San Juan Ixhuatepec perteneciente al Municipio de Tlanepantla Estado de México, el cual consta de una superficie de 5,850 metros con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 21.30 y 13.15 metros con San José; Al Sur 27.40 metros con Acueducto; Al Oriente 179.35 metros con Municipio de Tlanepantla; Al Poniente 43.70, 3.55, 129.35 y 16.43 con Salce, S. A.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de ONCE DE ABRIL DEL 2024, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Publíquese.- LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

808-A1.-30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 468/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAULINA NAVARRETE FLORES, mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha seis de mayo del dos mil dieciséis PAULINA NAVARRETE FLORES, mediante contrato de Compraventa, adquirió de RODOLFO NAVARRETE MORENO, el inmueble ubicado en Camino a la Santa Cruz S/N, Col. Benito Juárez, El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En tres medidas, la primera 1.82 metros, la segunda 5.18 metros y la tercera 3.48 metros, con Julio Legorreta.

AL SUR: 10.18 metros con Nélica Rosa María Navarrete Flores.

AL ORIENTE: 23.98 metros con Camino a la Santa Cruz.

AL PONIENTE: En dos medidas, la primera de 11.00 metros y la segunda de 15.26 metros con Gumersindo Navarrete Moreno.

Con superficie aproximada de 260.120 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2626.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 478/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DOMINIO, promovido por ISABEL CAYETANO BERNAL MORALES, respecto del predio Inmueble Denominado "XALPATLACO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, actualmente en carretera Amecameca-San Pedro S/N, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 4860.00 m2 (cuatro mil ochocientos sesenta metros cero centímetros) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 81.00 mts (ochenta y un metros cero centímetros) y colinda con Zeferino Morales Rodríguez actualmente con Gerardo López Bonilla; AL SUR: 81.00 mts (ochenta y un metros cero centímetros) y colinda con carretera Amecameca-Tlamacas S/N; AL ORIENTE: 60.00 mts (sesenta metros, cero centímetros) y colinda con Beatriz Galicia Carrillo; AL PONIENTE: 60.00 mts (sesenta metros, cero centímetros) y colinda con Zeferino Morales Rodríguez actualmente con Gerardo López Bonilla.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha 22 de marzo del (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA. ESTADO DE MEXICO.

2627.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 576/2024, LIZETH RAMÍREZ SOLIS, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble, denominado "TEMAXCALTITLA", ubicado en Calle 16 de Septiembre S/N, en el Poblado de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 387.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 23.50 metros, colinda con Darío Solís Silva.

- Al Sur: 23.10 metros, colinda con Vicenta Solís Silva, actualmente con Columba Solís Silva.
- Al Oriente: 15.55 metros, colinda con Felipe Herrera Guerrero.
- Al Poniente: 17.75 metros, colinda con Calle Dieciséis de Septiembre.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), posee el Inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Con fecha del acuerdo once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

2628.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 398/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JUANA VICENTE ROJAS, respecto del inmueble ubicado en la calle Independencia, sin número, Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 27.92 (veintisiete punto noventa y dos) metros, con Isabel Romero Valle, Al Sur en dos líneas: la primera de 22.50 (veintidós punto cincuenta metros, con María Isabel Vicente Rojas; y la segunda de 5.51 (cinco punto cincuenta y uno) metros, con acceso común, Al Este con dos líneas: la primera de 16.37 (dieciséis punto treinta y siete) metros, con Joaquín Vicente Alfaro; y la segunda de 1.18 (uno punto dieciocho) metros, con acceso común, Al Oeste: 17.37 (diecisiete punto treinta y siete) metros, con Bertha Adalid Franco. El Inmueble en cita cuenta con una superficie total de 481.63 (cuatrocientos ochenta y uno punto sesenta y tres) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2629.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUSTINO ORTIZ LARA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 318/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CUAUTLACO" UBICADO EN CALLE TEZOZOMOC, SIN NÚMERO, PUEBLO DE OXTOTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE XÓCHITL, SIN NÚMERO, PUEBLO DE OXTOTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que desde el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil dos (2002), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA Y GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS, LINDA CON VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA, actualmente con GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS.

AL SUR: 13.00 METROS, LINDA CON VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA, actualmente con GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS.

AL ORIENTE: 9.25 METROS, LINDA CON VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA, actualmente con GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS.

AL PONIENTE: 9.25 METROS LINDA CALLE XÓCHITL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2630.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - CLARA OVIEDO ZUÑIGA y LUIS ESTRADA MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1592/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DIECIOCHO 18 DE JULIO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos quiebres, el primero de 22.35 metros colinda con propiedad del C. FRANCISCO SALAZAR, actualmente OLIVIA PRADO VELAZQUEZ, el segundo de 6.15 metros colinda con propiedad del C. FRANCISCO SALAZAR, actualmente OLIVIA PRADO VELAZQUEZ; AL SUR: 15.00 metros colinda con CALLE 18 DE JULIO; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 25.25 metros colinda con propiedad del C. GENARO ESTRADA M. actualmente GENARO ESTRADA MARTINEZ, la segunda de 01.00 metros colinda con propiedad del C. FRANCISCO SALAZAR, actualmente OLIVIA PRADO VELAZQUEZ; AL PONIENTE: 27.80 metros colinda con propiedad del C. GENARO ALCALA actualmente DIANA ISABEL SANDOVAL ALCALA. Teniendo una superficie total aproximada de 532.59 (quinientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2631.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - PATRICIA ESTRADA MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1395/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.10 metros con Francisco Salazar (actualmente Francisco Salazar Hernández); AL SUR: 14.00 metros con Juana Martínez García; AL ORIENTE: 09.70 metros con Calle Hidalgo; AL PONIENTE: 08.90 metros con Genaro Estrada Martínez; con una superficie de 130.66 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Lic. Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2632.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 339/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por SALVADOR JUÁREZ PORTILLO, respecto al inmueble ubicado en Calle sin nombre, Colonia Cruz y Carrizal, Villa del Carbón, Estado de México; con una superficie aproximada de cinco mil novecientos doce punto cincuenta metros cuadrados (5,912.50 m2), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En tres líneas de 51.49, 21.99 y 34.71 metros y colinda con Juan Pérez Portillo.

Al Sureste: En 7.62 metros y colinda con Mario Cruz Juárez.

Al Suroeste: En 9 líneas de 50.67, 10.52, 8.92, 18.47, 7.16, 23.48, 6.90, 2.60 y 8.31 metros y colinda con Mario Cruz Juárez.

Al Noroeste: En 79.88 metros y colinda con Calle sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el diecisiete de abril dos mil veinticuatro (17/04/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez de abril del dos mil veinticuatro (10/04/2024).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Liliانا Ramírez Carmona.- Rúbrica.

2633.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1671/2023, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MIRANDA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Entrada sin nombre, sin número, La Bellota 54300, Municipio de Villa del Carbón, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 14.44 metros, colinda con Entrada sin nombre; al SUR: 14.43 metros, colinda con Propiedad Privada representada por Rafael Alcántara Lugo; al ORIENTE: 18.05 metros, colinda con Juana Hernández Alcántara; al PONIENTE: 17.64 metros, colinda con Silvia Alcántara Martínez. Con una SUPERFICIE aproximada de 257.440 (Doscientos cincuenta y siete metros con cuatrocientos cuarenta centímetros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2634.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 53/2021.

Emplazar a: EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ. La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha siete de marzo y seis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ, haciéndole saber a los demandados que con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados. Asimismo, se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Boletín Judicial, atento al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del plazo convenido por falta de pago y como consecuencia la ejecución forzosa:

B.- CAPITAL VENCIDO. El pago de la cantidad de 53,336.22 UDIS (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) QUE ES SU EQUIVALENTE A LA FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA CANTICA DE \$334,717.08 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 08/100 M.N.) Por concepto de CAPITAL ADEUDADO.

C.- El pago de la cantidad 27,334.81 UDIS (VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$171,542.51 (CIENTO

SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

C.- El pago de la cantidad 5,070.00 UDIS (CINCO MIL SETENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$31,817.32 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

D.- El pago de la cantidad 9,999.75 UDIS (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$62,754.49 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

E.- El pago de la cantidad 189,285.53 UDIS (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$1,187,881.38 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

F.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo del presente juicio.

Ciudad de México a 11 de marzo del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.-
RÚBRICA.

2635.- 2, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 401/2024, promovido por TONATIUH FRANCISCO ROLDAN MADRIGAL, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en camino a Ocotitlán sin número Colonia La Joya en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha dos de febrero de dos mil ocho, celebrado con BARTOLO URBINA DOTOR, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.67 (Treinta y uno punto sesenta y siete) metros con Bulmaro Roldan González, AL SUR: 39.74 (Treinta y nueve punto setenta y cuatro) metros con el camino a Ocotitlán; AL ORIENTE: 181.76 (Ciento ochenta y uno punto setenta y seis) metros con Bulmaro Roldan González; AL PONIENTE: 159.43 (Ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y tres) metros con Bulmaro Roldan González, con una superficie aproximada de 6,090.00 (SEIS MIL NOVENTA METROS CUADRADOS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.-
M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2686.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 964/2021 sobre la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS REVILLA ARROYO, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ por medio de edictos, para que se apersona y justifique sus derechos a la herencia, fundándose en los siguientes hechos. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, falleció el SR. LUIS REVILLA ARROYO, quien tenía su domicilio ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y a la fecha del fallecimiento del autor de sucesión, no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: nueve de abril del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

2687.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 391/2000, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, solicitado por RAUL ALBERTO ESPINOSA MEDINA respecto de LUCIA VILLEGAS MEDINA, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA QUINCE, SUPERMANZANA SEIS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,291,400.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Debiéndose publicar el edicto por una vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, no debiendo mediar entre esta y la almoneda de remate menos de siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN. Audiencia Primera Almoneda de Remate.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

2688.- 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 2005/2009.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de siete de marzo de dos mil veinticuatro, treinta y uno, dieciséis y diez todos de octubre del dos mil veintitrés, Deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545 en contra de MEDINA DOMINGUEZ JOSEPH JONATHAN, expediente 2005/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA en segunda almoneda del bien hipotecado consistente en EL INMUEBLE DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "D" DEL CONDOMINIO NUMERO 9 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL DEL TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$297,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total del avalúo, menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 19 de Marzo del 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR M.L., LIC. ANA CELI GARCIA ARELLANES.-RÚBRICA.

Que se fijarán en los tableros de este juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, y publicar en el periódico DIARIO IMAGEN, los que se mandan fijar y publicar por dos veces mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico local de mayor circulación en esa localidad.

2692.- 7 y 17 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. N° 1060/2015.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VILLAFANA MAYA LAURENTINO Y GARCIA CORTES ROSAURA, expediente 1060/2015 el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como VIVIENDA UBICADA EN PASEO DE LA RECTITUD NÚMERO UNO, DEL LOTE 72, MANZANA 12, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEO DE CHALCO" EN EL TERRENO DENOMINADO "ZACATLALE O DOLORES" UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN SAN ISIDRO SIN NÚMERO MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, en el precio de \$764,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) convóquese a postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, y en el periódico LA CRÓNICA DE HOY por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte de la subasta correspondiente; en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local de Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur Noveno Piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MÓNICA MIREYA FALCÓN NUÑEZ, que autoriza y da fe. Doy Fé. 1060/2015.

Ciudad de México, a 07 de marzo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA MIREYA FALCON NUÑEZ.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

2693.- 7 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE TORBIO OSORIO HUERTA.

ARTEMIO OSORIO HUERTA, denunció en el expediente número 453/2022, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de CELESTINA CASILDA HUERTA RODRÍGUEZ Y/O CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA, con base en los siguientes hechos: 1. Que el último domicilio de la De Cujus fue en el número 24 interior "A" de la calle Allende en la Colonia Nueva Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México como lo señala en el testamento público abierto asentado en la escritura número 75,453, además de que el único bien susceptible de heredar derivado de la sociedad conyugal y del vínculo del matrimonio con el señor LEANDRO OSORIO CRISPIN es el inmueble identificado como LOTE VEINTICINCO de la MANZANA DOS, que se encuentra ubicado en la Colonia Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en la Partida No. 285, Volumen 110, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de noviembre del año mil novecientos ochenta, como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número trecientos veintiuna (321) del Volumen número V Especial pasada ante la fe del entonces Notario Público número 1 de Chalco, Estado de México. 2. Afirma que CELESTINA CASILDA HUERTA RODRIGUEZ, otorgó testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público Número 29 del Estado de México, Licenciado José Antonio Reyes Duarte. 3. Que se instituye como únicos y universales herederos a JOSEFA, MARIA ELENA, MARIA LUISA, ARTEMIO, JOSE TORIBIO, HIGINIO Y FLORINA todos de apellidos OSORIO HUERTA en carácter de hijos. 4. Se instituyo como albacea a ARTEMIO OSORIO HUERTA. 5. La de Cujus, en vida utilizo diversos nombres haciéndose llamar también como CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA. 6. Se acredita con la escritura respectiva del testamento público abierto existe razón para promover el presente, con el fin de que sea declarada como albacea de su Sucesión y reconocer el derecho de los los hijos de la finada antes mencionados. 7. Es necesario tramitar la presente sucesión toda vez que el único bien susceptible de heredar, son los gananciales derivadas de la sociedad conyugal.

Publíquese el presente por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersona. JOSE TORIBIO OSORIO HUERTA y manifieste lo que a su interés legal convenga apercibido que en caso de omisión se continuara con la tramitación del mismo. Asimismo, prevénganse para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de omisión las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

2694.- 7, 16 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 414/14.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROBLES AMEZCUA RICARDO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: Catorce de Marzo del dos mil veinticuatro, Solicito se ordene sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", CALLE CERRADA DE FRAILECILLAS NUMERO EXTERIOR: OFICIAL 7, NUMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 11, LOTE 27, VIVIENDA: INT. SOC. "B", COLONIA: SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del veinte por ciento que fija la ley sobre el avalúo que sirvió como base para la presente almoneda, es decir y quedar en la cantidad de \$ 356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; debiéndose convocar postores por medio de edictos se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2695.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 123/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, con una superficie aproximada de 2,427 m2 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR-PONIENTE: 83.90 metros cuadrados y colinda con Calle Privada; AL SUR-PONIENTE: 58.60 metros cuadrados y colinda con María Dolores Valdez Vega y Armando Arellano de Jesús; AL ORIENTE: 100.00 metros cuadrados y colinda con Alejandro de Jesús Vega, Felipe de Jesús Vega y Feliciano de Jesús Vega; con una superficie aproximada de 3,562.50 m2 metros cuadrados.

Al realizar el traslado de dominio del inmueble antes mencionado y la autoridad Municipal al llevar a cabo el levantamiento topográfico respectivo, éste tuvo una variación en las colindancias y medidas, provocando una reducción de la superficie quedando de la siguiente manera:

AL NORESTE: En una línea de 83.60 metros con camino sin nombre: AL SURESTE: En una línea 99.90 metro con Alejandro de Jesús Vega, Felipe de Jesús Vega y Feliciano de Jesús Vega y AL SUROESTE: en una línea de 58.10 metros con Dolores Valdez Vega y Armando Arellano de Jesús; con una superficie de 2,427 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compraventa de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, adquirido al señor JOSÉ MODESTO ARELLANO VALDES en su carácter de vendedor y SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos.

Por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a un día de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2696.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 622/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO TORRES LOPEZ, en contra de FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México el Juez dictó

un auto ordenando emplazarlo haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 36 MANZANA 463, CALLE ABANDONADO, NUMERO OFICIAL 170, COLONIA AURORA ORIENTE, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 20 DE JUNIO DEL 2004 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON DAVID CACIQUE SÁNCHEZ RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 35, SUR 17.00 LOTE 37, ORIENTE 09.00 CON CALLE ABANDONADO, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 14, 2.- EL PRECIO DE LA COMPRA LO FUE \$ 600,000.00 PESOS, NO OBSTANTE DAVID CACIQUE SÁNCHEZ NO ES TITULAR REGISTRAL, 3.- DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EL ACTOR A TENIDO LA POSESIÓN DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DOCE (12) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2697.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: HERLINDA FELIX MEJIA AMARO.

Se le hace saber que FERNANDO FLORES JAIMES, por propio derecho promovió juicio sucesorio intestamentario, solicitud que fue admitida el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y en esencia el promovente peticiona se le notifique la radicación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, siendo así que HERLINDA FELIX MEJIA AMARO es la esposa del de cujus y tía por afinidad de FERNANDO FLORES JAIMES, así mismo manifiesta que desde el año 2000 dejó de saber de ella, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle Condesa Número 106 Colonia General José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el juicio Sucesorio Intestamentario radicado bajo el número JOF/2033/2023 de fecha doce 12 de abril del dos mil veinticuatro 2024, se ordena citar a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2698.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

En el expediente 660/2019 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por CONCEPCIÓN DESALES VARGAS, en contra de MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ Y JUAN HERNÁNDEZ SÁMANO; en auto de fecha quince de marzo y veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, basando sus pretensiones y hechos en las siguientes: PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE COMODATO promovido por la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ en contra de la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017, demandando en este acto dicha prestación de Nulidad a los señores MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, en su calidad de actor en dicho juicio y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO quien fungió como codemandado en el referido juicio y cuyos actos procesales fraudulentos en el mismo denotan complicidad con la actora para perjudicarme, como detallare más adelante, provocando la sentencia definitiva del juicio señalado, en absoluto perjuicio para la suscrita derivado del fraude procesal como demostrare más adelante durante la tramitación y resolución del presente juicio, b) Como consecuencia de la prestación anterior, se determine que, las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la tramitación del juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato que fuera iniciado por la hoy demandada MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, bajo el expediente 168/2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México; restituyendo a la suscrita en el derecho de posesión que detenté hasta el momento en que fui sacada de dicho inmueble, que fue materia del juicio mencionado con anterioridad, c) El pago de daños y perjuicios a la suscrita, derivados de la tramitación y resolución del juicio cuya nulidad se pide en cuanto que se derivan precisamente de la actuación fraudulenta de los demandados en el presente juicio, como se demostrara durante la secuela procesal del presente juicio, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha 28 de febrero de 2017 la C. MARIA GUADALUPE

MANZANAREZ CRUZ inicio Juicio Ordinario Civil sobre terminación de contrato de comodato con la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y JUAN HERNANDEZ SAMANO, demandando de ambos la terminación del referido contrato, así como la desocupación y entrega respecto del bien inmueble ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, juicio que fue radicado en fecha 01 de MARZO DEL 2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017. 2.- Es así como una vez seguido el juicio en cada de sus etapas, al mismo le recayó Sentencia definitiva en fecha 12 de junio de 2017, la cual se resuelve a favor de la actora en aquel juicio la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, respecto de sus pretensiones y declarando erróneamente la terminación del supuesto contrato que se me demando, así como condenándome a mi y al codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO a la desocupación y entrega del bien inmueble citado. 3.- De lo anterior, es importante manifestar bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás tuvo conocimiento de la tramitación del juicio referido, lo cual denota ser un contubernio entre la que fuera la actora, la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el que fuera codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio mencionado, para causar un perjuicio en mi contra, como se explicara más adelante. 4.- Resultando oportuno poner en conocimiento de Usted que, en fecha 10 de noviembre del 2017, me llamo por teléfono mi hijo de nombre Juan Carlos Hernández Desales, para indicarme que estaban unas personas en la puerta de mi domicilio del inmueble objeto del presente, manifestando que requerían el desalojo de la casa, debido a que llevaban una orden judicial y se tenía que cumplir; llegando a mi domicilio me doy cuenta que, ya habían sacado mis muebles, me acerque con quien dijo ser la ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca México, quien estaba dando fe de los hechos y levantando el acta correspondiente, a quien le pedí que me informara sobre lo que acontecía y me hizo del conocimiento que estaba dando cumplimiento a la orden judicial para la entrega y desocupación del inmueble en cuestión, en virtud de lo anterior es como me entero de la existencia del expediente 168/2017; juicio del cual la suscrita al no tener conocimiento del mismo, puesto que no fui emplazada legalmente al mismo. 5. En fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, me constituí en el Juzgado en donde al tener acceso al expediente 168/2017 que fue seguido en mi contra, me voy dando cuenta que dicho juicio fue un proceso fraudulento, al no haberse llevado a cabo debidamente las formalidades esenciales del procedimiento, en este caso la diligencia de emplazamiento a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, ya que nunca se realizó en la forma en que se describe dentro de la razón del supuesto emplazamiento a la suscrita, siendo que la persona que se refiere que recibió el citatorio y el instructivo, diligencias que fueron entendidas supuestamente con la hermana de la suscrita de nombre Alicia Desales Vargas a quien describen dentro de las razones asentadas por la C. Notificadora adscrita al juicio del que se demanda su nulidad, y cuya descripción no coincide con los rasgos físicos de mi hermana, como se detallará más adelante. Así mismo me permito manifestar que en la razón de citatorio referida, es decir la de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, la cual consta a foja número 08 del expediente del referido juicio cuya nulidad se pide, como se detalla en los renglones 9 y 10, hace mención que la diligencia se realiza en una casa de un solo nivel y que esta cuenta con una puerta pequeña de herrería en color verde, siendo que en realidad el inmueble en cuestión cuenta con dos niveles, y además cuenta con dos puertas frontales y un zaguán color negro verde y dorado, lo cual denota el ilegal actuar de los hoy demandados y de la Licenciada Cynthia Nájera Garduño, notificadora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, lo cual acreditare en su momento procesal oportuno. 6.- Ahora bien, la conducta procesal del codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO fue siempre tendenciosa, la cual desde el momento en que fue emplazado en el juicio del que ahora se demanda su nulidad, dicha persona reconoce en cierta forma que hizo negocio con MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ. Y de alguna manera de su conducta procesal que presento JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio del que se demanda su nulidad, pudiera ser que haya convenido entregar el inmueble, de ahí que fue, colaborando en cierta forma en el procedimiento con la actora, primero presentando fuera de termino su contestación, ya que como se desprende de autos lo hizo en forma extemporánea y se le tuvo por no contestada y por precluido su derecho para hacerlo y para contestar oponiendo excepciones y defensas como se desprende del auto de fecha 17 de abril del 2017 dentro del juicio cuya nulidad se pide, a fojas 19 del mismo, en segundo término también en la contestación al hecho 6 fojas 16 del expediente 168/2017 expresa además que a la fecha no habitaba el domicilio del inmueble en cuestión, lo que hace evidente todavía más una colusión con la actora. Cabe señalar que, es falso lo aseverado por los testigos presentados por la actora en la testimonial relativa y lo expresado por el señor JUAN HERNANDEZ SAMANO en el sentido de que MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ había comprado el inmueble que no ocupa al señor SANTIAGO HERNANDEZ GONZALEZ y que se lo había prestado a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita, como lo demostrare en el momento procesal oportuno. Refiriendo a Usted que, es totalmente falso el supuesto contrato privado de compraventa de fecha 02 de enero de 1993 en el cual se baso la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ para acreditar que ella era la propietaria del inmueble que nos ocupa, en virtud de que la firma del vendedor es decir la del señor Santiago Hernández González es absolutamente falsa lo cual probare en su momento procesal oportuno, siendo totalmente falso también el contrato de comodato verbal que alude de fecha 2 de febrero de 2000, el cual nunca celebramos. 7.- En virtud del juicio del que ahora se reclama su nulidad, se dictó resolución definitiva de fecha 21 de septiembre del 2017, en donde se ordenó a la ejecutora adscrita para requerir a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, recibiendo supuestamente el C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, la cual fue realizada en mi perjuicio, ya que como ha quedado establecido y de manifiesto, para ese entonces JUAN HERNANDEZ SAMANO YA NO VIVIA CON LA SUSCRITA EN EL DOMICILIO MENCIONADO. Cabe mencionar que entre cada diligencia de notificación de las referidas a la suscrita y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO media una diferencia de treinta minutos y una distancia de aproximadamente treinta y dos kilómetros entre ambos domicilios respectivos, por lo que se llamara a juicio a la licenciada Irma Isabel Valdés de la Cruz como ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, de Primera Instancia de Toluca México. 8.- Ahora bien, es de resaltar que la diligencia de fecha 10 de noviembre del 2017 (Dos mil diecisiete), a fojas 102 a la 105 del expediente cuya nulidad se pide siendo el identificado con el índice 168/2017, es la que más perjuicio causo a la suscrita, puesto que fue realizada en el domicilio ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca Estado de México, donde como consta en autos, se da cumplimiento a lo ordenado en diverso auto de fecha 24 de octubre de 2017 dentro del principal, causando daños y perjuicios como consecuencia el desalojo la entrega y desocupación del multicitado inmueble y derivado enteramente del trámite del juicio cuya nulidad se solicita mediante el presente juicio. De todo lo anterior es que, se esgrime que el juicio cuya nulidad se pide, no fue efectuado con las formalidades que la ley de la materia establece. Con todo lo anterior se pretende evidenciar y calificar la conducta procesal de la parte actora la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el citado juicio como fraudulenta, derivado de sus acciones y conductas procesales para determinar finalmente que procede la anulación de dicho juicio en todas sus partes y en su resolución, es decir se controvierte la pretensión del actor y codemandado a partir de lo fraudulento de su actuar, toda vez que nunca se debió emplazar en la forma y términos realizados y a una persona que indebidamente usurpo la identidad de otra y también derivado de la recepción indebida del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO de las notificaciones dirigidas a mi persona, evitando con ello que me enterara de la existencia del presente juicio e irrogándome perjuicios enteramente por todo lo anteriormente esgrimido. Así mismo se hace mención que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se hace la aclaración del nombre correcto de la demandada MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO Y VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2699.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 307/2024.

ALEJANDRA MELO VIANA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una parte de la fracción del terreno denominado "PARAISO", ubicado en EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO; actualmente ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros linda con RODOLFO GARAY actualmente MARIA ELENA GARAY ROSAS. AL SUR: 8.43 metros linda con CERRADA 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 18.70 metros linda con DAVID MELO VIANA; AL PONIENTE: En dos medidas la PRIMERA: 8.65 metros linda con JORGE MELO GALICIA; LA SEGUNDA: EN 9.35 metros con ALVARO ZARCO MELO. Con una superficie aproximada de 149.36 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de enero del año dos mil dos, por medio de un contrato de compraventa de CRESENCIO MELO MALDONADO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. -----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2700.- 7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

E I C. JAVIER CORTES GALVAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 304/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del respecto de la FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO BUENAVISTA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE BUENAVISTA, SIN NUMERO, VILLA SAN LUIS HUEXOTLA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.80 metros y colinda con CALLE BUENAVISTA; AL SUR: 24.88 metros y colinda con ALEJANDRINA ESPEJEL DELGADO; AL ORIENTE: 54.00 metros y colinda con ANGEL CORTES SÁNCHEZ, actualmente en CUATRO MEDIDAS: LA PRIMERA 13.97 metros y colinda con GONZALO ARROYO AGUAYO, LA SEGUNDA 13.10 metros y colinda con ESTELA AGUILAR ESPINOZA, LA TERCERA 16.88 metros y colinda con JUDITH CORTES ESPEJEL, actualmente DAVID CORTES BLANCAS y LA CUARTA 10.05 metros colinda con NOEMI ESPEJEL ESTRADA y AL PONIENTE: 54.34 metros y colinda con MARCELINO GARCÍA ROMERO, actualmente en TRES MEDIDAS: LA PRIMERA 18.49 metros y colinda con MARTHA PATRICIA MUÑOZ GARCIA, LA SEGUNDA 18.15 metros y colinda con MARIA GUADALUPE GARCIA VIANA y LA TERCERA 17.70 metros y colinda con ROSALBA GARCIA VIANA, con una superficie total aproximada de 1327.06 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha cinco del mes de enero del año dos mil diez, celebró un contrato de compra venta con la señora GABRIELA MONSALVO ZARAGOZA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de catorce años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2701.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. DAVID MELO VIANA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 305/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de una parte de la fracción del terreno denominado "PARAÍSO" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ubicado actualmente en LA CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHÁN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros con Rodolfo Garay actualmente María Elena Garay Rosas; AL SUR: 8.43 metros con Cerrada 5 de Mayo; AL ORIENTE: En dos medidas, la primera en 5.00 metros con María Elena Garay Rosas y la Segunda en 13.70 metros con Juan Melo Galicia y AL PONIENTE: 18.00 metros con Alejandra Melo Viana, con una superficie aproximada de 149.36 m² (ciento cuarenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados). Indicando la promovente que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil dos, celebró contrato de compraventa con el señor CRESENCIO MELO MALDONADO, respecto una fracción del terreno denominado "Paraíso" ubicado en la calle 5 de Mayo, sin número, Villa San Miguel Coatlínchán, Texcoco, Estado de México. Del mismo modo, el inmueble en cuestión lo ha poseído, en carácter de propietario de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, certificado de no adeudo, Constancia del Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario de Coatlínchán, Municipio de Texcoco, donde se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada, de igual manera el predio en mención cuenta con certificado de no inscripción, expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: UNO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2702.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, antes BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUSTAVO PANIAGUA CAMACHO Y NIDIA CARO HERNANDEZ CRUZ, expediente número 1088/2013, la C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien inmueble que se identifica como VIVIENDA NUMERO TREINTA, DEL LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA VEINTITRÉS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, C.P. 56538, ESTADO DE MÉXICO", por consiguiente convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "DIARIO IMAGEN" en el Boletín Judicial, en los tableros de Avisos de este Juzgado así como en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acorde lo establecido por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; sirve de base para el remate la cantidad \$619,008.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora en el de cuenta y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado.

Ciudad de México a 22 de marzo de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE PEREZ PALMA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

2703.-7 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 399/2024, JUAN CARDENAS DE JESUS por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO EN EL IDIOMA MAZAHUA "DANCHIMI" EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO,

SANTIAGO ACUTZILAPAN, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 3.00 METROS Y COLINDA CON RIGOBERTO HERNÁNDEZ FIDEL; AL SUR: 5.35 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 33.60 METROS Y COLINDA CON PABLO MARCOS ÁLVAREZ; AL PONIENTE: 33.64 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE. Con una superficie de 140.16 m2 (CIENTO CUARENTA METROS DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2704.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 434/2024, que se tramita en este juzgado, ALFONSO ANTONIO MAYEN ÁLVAREZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en primera manzana de San Miguel de la Victoria, Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.85 metros colinda antes con calle, actualmente con calle Jesús González Ortega; AL SUR: 11.50 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez; AL ORIENTE: en tres líneas de 4.85 metros, 7.10 metros y 16.00 metros colindan antes con Irma Álvarez Arteaga y otros, actualmente con Alfonso Álvarez Arteaga, y AL PONIENTE: 19.30 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez, con una superficie aproximada de 146.61 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, Alfonso Antonio Mayen Álvarez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2706.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 632/2024, se tiene por presentado a FLAVIO TORRES ARANDA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro La Cabecera, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera: 3.97 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, la segunda 12.05 metros y colinda con Armando Peñaloza Bartolo, al Sur: 20.07 metros y colinda con Boulevard Ixtlahuaca, Jiquipilco, al Oriente: en dos líneas, la primera: 24.06 y 10.82 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, y al Poniente: en dos líneas, la primera: 24.60 metros y la segunda 11.92 metros ambas colindan con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 628.15 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2707.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 301/2024, la promovente PEDRO RODRIGUEZ ESCOBAR, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE "TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE, PARAJE

"TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.30 metros, colinda con CAMINO PÚBLICO ANTIGUO QUE COMUNICA A LA MONTAÑA, ACTUALMENTE CON AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE; AL SUR: 41.00 metros, colinda con TERRENO DE MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESCOBAR, ACTUALMENTE CON PREDIO DE MIGUEL OMAR CUEVAS ORTIZ; AL ORIENTE: 42.00 metros, colinda con TERRENO DEL SEÑOR ANDRÉS CUEVAS, ACTUALMENTE CON PREDIO DEL SEÑOR LUIS GUSTAVO BONILLA FERNANDEZ; AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con ENTRADA PRIVADA EXCLUSIVA DE LA FAMILIA RODRIGUEZ ESCOBAR; con una superficie aproximada de 1749.30 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2708.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Eucario López Contreras número doscientos cinco, en el poblado de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 06 92 30 02 26 00 00 00, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en cuatro líneas 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros y 19.80 (diecinueve punto ochenta) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 12.12 (doce punto doce) metros, colinda con JUAN NORIEGA Y BULMARO CORONA SANABRIA, actualmente ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS Y 15.72 (quince punto setenta y dos) metros, colinda con JESUS ESCALONA LOPEZ, actualmente con ALEJANDRO FRANCISCO ESCALONA QUIROZ; al SUR: En tres líneas de 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 23.50 (veintitrés punto cincuenta) metros, colinda con CALLE LIBERTAD y 25.10 (veinticinco punto diez) metros, colinda con ELISEO DEL RIO, actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, ROMANA DEL RIO ALVIRDE y LOTE BALDIO, actualmente ALEJANDRO NORBERTO SÁNCHEZ; al ORIENTE: En tres líneas 4.00 (cuatro punto cero cero) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ, actualmente con JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 21.90 (veintiuno punto noventa) metros, colinda con ELISEO DEL RIO actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, y 27.80 (veintisiete punto ochenta) metros, colinda con SOCORRO QUIROZ y ARNULFO VILLEGAS, actualmente con CATALINA DEL RIO ALVIRDE y JOSE LUIS MERCADO MOEDANO; al PONIENTE: En cuatro líneas de 18.00 (dieciocho punto cero cero) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 10.65 (diez punto sesenta y cinco) metros, colinda con CALLE DOCTOR EUCARIO LOPEZ CONTRERAS, 14.22 (catorce punto veintidós) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente con JOSE LUIS MERCADO, ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS; con una superficie de 1459.33 (mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta y tres) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2709.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ahora su cesionaria HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO

IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/258024 en contra de ENRIQUE MARTINEZ DELGADO Y MIRNA ALVAREZ CHÍNAS, expediente número 1293/2009, la C. Juez Interina dicto en el auto de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo a audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO A, UBICADO EN LA CALLE REAL DE ACUITLAPILCO, NÚMERO UNO, PERTENECIENTE AL CONDUCTO HABITACIONAL DENOMINADO "REAL DE ACUITLAPILCO, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ACUITLAPILCO", UBICADO EN LA CALLE ARCA DE NOE ESQUINA REAL DE ACUITLAPILCO NÚMERO CINCO, DEL BARRIO DE SANTA MARIA, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "EL ECONOMISTA", anunciándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, lo anterior con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MARZO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, los cuales serán fijados y publicados en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

2710.- 7 y 20 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1301 en contra de ESTUDILLO GUZMÁN JUAN, expediente 1144/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, dicto el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO... se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como CONJUNTO URBANO "LOMAS DE IXTAPALUCA" UBICADO EN LA CALLE LOMA ALTA MANZANA 13 LOTE 22 VIVIENDA "B" COLONIA VALLE VERDE TLAPACOYA MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y al efecto se señala como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al precio de avalúo rendido en actuaciones, por lo que, elabórense los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE ABRIL DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2711.- 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 853/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JUAN CARLOS MANRÍQUEZ DEL RASO en su calidad de cesionario de VERONICKA LÓPEZ MONDRAGÓN, en contra de LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El pago de \$184,504.18 que al día 01 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,273,481.33 por concepto de saldo insólito del crédito. B) El pago de \$1645.48 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$11,355.19 por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del 2 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2013 establecidas en la cláusula cuarta, más las que se sigan causando hasta la total solución del juicio. C) El pago de 14,529.18 que al día 1 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$100,263.46 por concepto de comisión por administración del periodo comprendido del 14 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera, párrafo tercero. D) El pago de \$11,224.73 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$77,460.01 por concepto de comisión por cobertura del periodo comprendido del 1 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera. E) El pago de \$255,543.55 que al día 1 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,763,463.87, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del 2 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula quinta. F) La declaración judicial que se realice del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito otorgado, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas. G) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine los cuales deberán de cesar hasta la total solución.

HECHOS: 1.- Mediante el primer testimonio de la escritura 56,867, en fecha 22 de julio del año 2003, los demandados, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, mediante el cual hipotecaria su casa, otorgando un crédito por 212,894.70, en la cual no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios derivados del crédito, contrato que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 580, volumen 770, libro segundo sección primera en fecha 16 de abril del 2004 de la oficina registral de Naucalpan-Huixquilucan. El crédito descrito se destinaría a la adquisición del inmueble a la casa dúplex doce a, así como dos cajones de estacionamiento marcado con los números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del inmueble sujeto al régimen de la propiedad en condominio marcado con el número cuarenta y uno de la calle de Suecia, colonia México sesenta y ocho, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Como se estableció en la cláusula segunda y en el capítulo de declaraciones comunes marcada como III del contrato basal, con fecha 1 de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la ley del impuesto sobre la renta, autorizando al Banco de México a llevar a cabo la cotización. 3.- En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito que nos ocupa sea en unidades de inversión, con fundamento en el Art. 78, los demandados se obligaron a pagar el acreditado por su equivalencia en pesos. 4.- En la cláusula segunda se estableció que a la fecha de firma del contrato el hoy demandado dispuso del importe del crédito señalado en la cláusula primera. 5.- En la cláusula tercera se estableció que mi representada cobraría a la hoy demandada por de las siguientes cantidades: la cantidad equivalente al 4% calculando sobre el monto del crédito por concepto de comisión por apertura de crédito, pagadero a a la firma del presente contrato, la cantidad equivalente a 141.06 unidades de inversión mensuales, por concepto de administración de conformidad con lo que establece la cláusula séptima. 6.- En la cláusula quinta del contrato se convino que el crédito causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, a una tasa de interés anual del 10.70%. 7.- En la cláusula quinta se estableció que en caso de que el hoy demandado no cubriera oportunamente a la acreditada algún pago principal, intereses o accesorios del crédito objeto de este contrato, pagara intereses moratorios a una tasa de interés que resulte de multiplicar 1.5% la tasa de intereses ordinaria. 8.- En la cláusula sexta del contrato fundatorio de la acción, los demandados facultaron a la representada para que contrate a su nombre un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto del contrato pudiendo influir el menaje de la casa. 9.- De conformidad con la cláusula séptima del contrato se estableció que a partir de la fecha de firma del contrato los demandados se obligaron a restituir el importe del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno.

Validación: En fecha de siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2712.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUIS GODOY CANELA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 39/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSEFINA LERMA JUÁREZ E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, como de la persona física la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, demando la declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley establecidos en el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo Quinto artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil para el Estado de México, esto es en calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública, que son requisitos para usucapir el inmueble ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.85 Metros con lote 3, AL SUR 15.00 metros con lote 5, AL ORIENTE 8.00 Metros con Calle 2, AL PONIENTE 8.00 metros con Lote 2. Con una superficie total de 119.40 metros cuadrados, para efecto de que por sentencia firme declare su señoría que de simple poseedor me he convertido en propietario del predio en cuestión. B).- En su oportunidad previo los trámites legales y una vez dictada la sentencia en la cual se declare que de poseedor he pasado a ser propietario del inmueble materia de la presente, y que se ubica en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad

Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, ordene la cancelación de cualquier inscripción a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, y se realice la inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Netzahualcóyotl en el Estado de México, sirviendo esta de título de propiedad, de conformidad con el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: Con fecha 30 de Abril del año 1988 el suscrito adquirió el predio ubicado en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, a través de contrato privado de compra venta realizado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, persona que se ostentó como legítima propietaria del predio materia de la presente. No perdamos de vista que no obstante la realización del contrato de compraventa con la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, la persona que aparece como legítima propietaria del predio materia de la presente ante el Instituto de la Función Registral de Netzahualcóyotl en el Estado de México, es la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, lo cual se acredita mediante el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral expedido a mi favor con número de folio real electrónico 00054498. Haciendo notar a su señoría y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicho contrato fue firmado por la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, los testigos presenciales siendo estos los señores MARIA GUADALUPE GODOY CANELA Y JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ y el suscrito. Me permito hacer del conocimiento de su señoría que la vendedora a la firma del contrato citado en el párrafo anterior, me hace entrega del predio que actualmente se encuentra ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México. 2.- Desde el día 30 de Abril del año 1988, fecha en la que firme el contrato multicitado, he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el inmueble materia de la presente litis. I.- He estado poseyendo a TÍTULO DE PROPIETARIO, por qué siempre he ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo del contrato de compraventa privado que celebres con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, y por que lo he usado, disfrutado y he dispuesto del inmueble a mi voluntad, realizando todos los actos de dominio. Aunado a lo anterior ante mis conocidos, vecinos, amigos y familiares, el suscrito es considerado como legítimo propietario del inmueble. II.- Mi posesión ha sido PACÍFICA ya que no hice uso de la violencia ni de fuerza alguna para entrar en posesión de dicho bien, ya que la causa generadora de la posesión fue el contrato de compra venta siendo este el título justo que me otorgo la posesión pacífica del inmueble a usucapir, además de lo anterior hasta la fecha he sido poseedor del mismo ya que el vendedor me otorgo la posesión material y directa del bien inmueble que por este medio se ventila, haciendo notar a su señoría que a la fecha no se ha presentado persona alguna que pudiera reclamar por título justo dicha posesión. III. Esta posesión ha sido en forma CONTINUA, toda vez que desde el día 30 de Abril de 1988, lo he estado poseyendo en forma ininterrumpida, sin que mi posesión se haya vista diezmada por alguno de los supuestos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil para el Estado de México, en correlación con el numeral 5.63 del mismo ordenamiento. IV.- Mi posesión ha sido PÚBLICA, en atención a que la he disfrutado de tal forma que es conocida por todo mis vecinos, amigos y familiares ya que ante todas las personas físicas y morales, así como autoridades y particulares he venido ejerciendo mi derecho como propietario ejerciendo la posesión con el animus y domine, es decir el ánimo de poseer y el de dominar la cosa públicamente y en calidad de propietario. V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que la causa generadora considerada como título justo en el cual fundo mi posesión a título de propietario, lo es la compraventa de fecha 30 de Abril del año 1988, contrato celebrado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, a través del cual entre en posesión, en los términos y condiciones que he hecho referencia con antelación. 3.- Con fecha 13 de Octubre del 2019, el suscrito realizo una búsqueda de los antecedentes del predio materia de la presente Litis ante el Instituto de la Función Registral, dándome cuenta que el predio cuenta con una inscripción a favor de la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, el cual se encuentra inscrito en la partida "304", volumen 4, Libro 1, Sección 1, de fecha de inscripción 12 de Agosto de 2011, con el número de folio real electrónico 00054498, lo cual se acredita mediante la solicitud de certificado de inscripción de fecha 20 de noviembre del 2019, así como con el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral. 4.- Por lo tanto, y toda vez de que la posesión que he venido ejerciendo ha sido con los requisitos establecidos en la ley para usucapirla y dado que el mismo se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128 y demás aplicables y relativos del Código Civil para el Estado de México.

Ignorándose el domicilio de JOSEFINA LERMA JUAREZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS" "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2713.- 7, 17 y 28 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

JULIO CESAR VIDAL CASTRO apoderado legal de la moral FRACER IDEAS S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 471/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE CHABACANO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas

y colindancias: AL NORTE.- 13.30 (TRECE PUNTO TREINTA) METROS Y COLINDA CON CALLE CHABACANO; AL SUR.- 13.28 (TRECE PUNTO VEINTIOCHO) METROS Y COLINDA CON CATALINA GONZÁLEZ; AL ORIENTE.- 26.81 (VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y UN) METROS COLINDA CON FRANCISCO SÁNCHEZ CARDONA; AL PONIENTE: 29.23 (VEINTINUEVE PUNTO VEINTITRES) METROS Y COLINDA CON JULIO CÉSAR VIDAL CASTRO, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 370.45 (TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

843-A1.- 7 y 10 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1226/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO; solicita lo siguiente: La declaración a JOSE REA BRISEÑO como propietario de la fracción 3 del predio ubicado en Calle 2 de Abril número 29, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920 en virtud de la prescripción operada a su favor y para purgar vicios; como consecuencia de lo anterior, ordenar proveer los trámites correspondientes para que en su oportunidad dicha declaratoria sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

HECHOS. I. El señor José Rea Briseño, mediante Escritura Privada de Contrato de Compraventa de fecha 04 de septiembre de 1975, adquirió el inmueble ubicado en Calle 2 de Abril número 29, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie del terrero aproximada de 435.26 metros cuadrados, **Norte:** dos tramos de 45.10 metros con Guadalupe Sánchez Balderas y 9.10 metros con Juan Schiavon, **Sur** 56.00 metros con Lucio Castillo, **Oriente** dos tramos de 1.40 metros Juana Schiavon y 6.60 metros con Gonzalo Reyes, **Poniente** 8.00 metros con Calle 2 de Abril, tal circunstancia lo acredita con copia certificada de la Escritura Privada de Contrato de Compraventa, pasada ante la fe pública del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público Número dieciocho del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz. **II.** Actualmente es un conjunto habitacional dividido en tres viviendas con una superficie de construcción total aproximada de 548.46 metros cuadrados, a) La vivienda marcada con el numeral **primero**, cuenta con una superficie de construcción de 180.12 metros cuadrados con las siguientes medidas: **Norte** 8.15 metros, **Sur** 8.15 metros; **Oriente** 8.0 metros; **Poniente** 8.00 metros, con un área libre designada como patio con las siguientes medidas: **Norte** 3.41 metros, **Sur** 3.41 metros; **Oriente** 6.15 metros; **Poniente** 6.15; b) La vivienda marcada con el numeral **segundo** cuenta con una superficie de 171.39 metros cuadrados con las siguientes medidas: **Norte** 8.24 metros, **Sur** 8.24 metros; **Oriente** 8.0 metros; **Poniente** 8.00 metros; con dos áreas libres designadas como jardín y patio con las siguientes medidas: Jardín: **Norte** 2.23 metros, **Sur** 2.23 metros; **Oriente** 6.15 metros; **Poniente** 6.15; Patio: **Norte** 2.15 metros, **Sur** 2.15 metros; **Oriente** 6.53 metros; **Poniente** 6.53; c) Vivienda marcada con el numeral **tercero** cuenta con una superficie de 196.95 metros cuadrados con las siguientes medidas: **Norte** 9.78 metros, **Sur** 9.78 metros; **Oriente** 8.0 metros; **Poniente** 8.00 metros; con dos áreas libres con las siguientes medidas: **Área 1:** **Norte** 3.10 metros, **Sur** 3.10 metros; **Oriente** 8.00 metros; **Poniente** 8.00 metros; **Área 2:** **Norte** 3.60 metros y 9.10 metros, **Sur** 13.60 metros; **Oriente** 1.40 metros y 6.60 metros; **Poniente** 8.00 metros; precisa que las viviendas descritas en los incisos a), b) y c) cuentan con área disponible como estacionamiento con las siguientes medidas: **Norte** 5.43 metros, **Sur** 5.50 metros; **Oriente** 8.0 metros; **Poniente** 8.00 metros; **III.** La fracción descrita en el inciso c) El señor José Rea Briseño lo ha venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el 04 de septiembre de 1975, fecha en la cual fue adquirido por contrato de compraventa, siendo la causa generadora de la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública y de buena fe, lo que se justificara con la información testimonial de los señores Elisa Mendoza Reyes y Aldo Alberto Castillo Ripoll; **IV.** El inmueble materia de la presente inmatriculación a la fecha tiene asignado de manera oficial el número 29, en la Calle 2 de Abril, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920, como lo acredita con copia certificada de la constancia de alineamiento y numero oficial CANO/3739/2022 emitida por el Director General del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fue pasada ante la fe pública del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número dieciocho del Estado de México con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz; **V.** Manifiesta que el predio no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros índices de propietarios existentes en la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla de Baz, como lo acredita con la impresión del certificado de no inscripción que acompaña, **VI.** Manifiesta que el predio se encuentra registrado a favor del señor José Rea Briseño con Clave Catastral 1000582076000000 y que el mismo se encuentra al corriente del pago del impuesto predial al año 2023; **VII.** Adjunta certificación del plano manzanero del inmueble materia del presente asunto con clave catastral número 1000582076000000 el cual obra en el archivo del registro grafico del padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en el desahogo de prevención señala el nombre y domicilio de los colindantes así como del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; **NORTE:** Elisa Mendoza Reyes: Calle 2 de Abril número 30, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; **ESTE:** Cruz Zamora Sánchez: Calle 2 de Abril número 31, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; **OESTE:** Aldo Albero Castillo Ripoll: Calle 2 de Abril número 27, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; **SUR:** Fabrica Grupo Técnico Impresor: Calle 5 de Mayo número 8-A, Ciudad Adolfo López Mateos, Boulevard 5 de Mayo, Los Clubes, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Pedro Rodríguez Villegas: Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975. SE ADMITE a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado FRACCIÓN 3 TRES DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 2 DOS DE ABRIL NÚMERO 29 VEINTINUEVE, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo tanto, se ordena la expedición de los edictos para su publicación con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito. Asimismo, con fundamento en el artículo 3.21 del ordenamiento legal en cita, una vez que se haya dado cumplimiento a lo antes ordenado se citará a los colindantes y al Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Se expide el presente edicto el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

844-A1.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña.

En los autos del expediente 894/2022, relativo el juicio procedimiento especial (sumario de usucapación) promovido por GERARDO CISNEROS ZÚÑIGA en contra de MARIO MARTÍNEZ MARÍN Y SILVA NAVARRETE PEÑA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), ordenó el emplazamiento por edictos a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, de la cual demanda las siguientes prestaciones: En fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admite la demanda en contra de Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, a lo cual la parte actora reclama. PRESTACIONES. 1.- La declaración en sentencia firme que ha sido procedente la vía sumaria Civil y ha operado en favor de Gerardo Cisneros Zúñiga, la usucapación o prescripción Adquisitiva, de la casa número siete (07) derecha, del edificio tipo dúplex en condominio, fraccionamiento habitacional denominado Izcali Cuauhtémoc V, ubicado en la calle con frente a la calle, manzana II lote cuatro (4) Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medida y colindancias al Norte 17.15 metros con lote 3, al Sur 17.15 metros con lote 5, al Este 7.00 metros con lote 7 y al Oeste 7.00 metros con calle. Con una superficie 120.05 M2. Correspondiéndole la vivienda derecha, una superficie total construida de 65.30 M2 en dos plantas y consta de un área de propiedad privada compuesta por estancia, comedor, cocina, tres recamaras, baño, patio de servicio, jardín y cochera, las colindancias de la parte cubierta son, planta baja.- al Sur con cochera en 2.75 MTS, al Oeste: con su patio de servicio en 0.80 MTS., al Sur con su parío de servicio en 1.50 MTS., al Oeste con la sala comedor de vivienda izquierda en 4.45 MTS; al Norte con su jardín en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 9.70 MTS., PLANTA ALTA.- AL Sur: con su cochera 2.75 MTS., al Oeste: con loza de su cocina 3.40 MTS., al Sur: con loza de su cocina en 1.50 MTS., al Oeste: con recamara de vivienda izquierda en 2.55 MTS., al Sur: con baño de vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con closet de vivienda izquierda 1.25 MTS., al Norte con su jardín en 3.50 MTS., al Este con propiedad privada 9.70 MTS., las colindancias de la parte descubierta son: zona posterior (jardín): al Sur: con recamara 2.75 MTS., al Oeste: con patio de servicio de la vivienda izquierda en 2.05 MTS., al Norte: con propiedad privada en 2.75 MTS., zona delantera.- (cochera, acceso y patio de servicio).- al Sur: con calle en 3.50 MTS., al Oeste: con cochera de la vivienda izquierda en 3,85 MTS., Al sur con cochera se la vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con cochera de vivienda izquierda en 2.30 MTS., al norte con su concina en 1.50 MTS., al Este: con su sala en 0.80 MTS., al Norte con su sala en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 5.40 MTS. Con una superficie de construcción 65.30 Metros Cuadrados. b).- La inscripción de la resolución definitiva, que se dice, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Hechos, 1.- En fecha 31 de enero de 1986, el suscrito celebro contrato de cesión de derechos con el señor Mario Martínez Marín, respecto de la casa número 7 del edificio dúplex en condominio construida en el lote 4, Manzana II del Fraccionamiento Habitacional denominado "IZCALLI CUAUHTEMOC V" Estado de México. 2.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por usucapación, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario. Y para ello manifiesto y aclaro que la adquisición de los derechos del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda. 3.- Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de Toluca México. 4.- Desde el 31 de diciembre de 1985, el suscrito me ocuro, es decir desde hace más de 35 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que se ha desarrollado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir. 5.- No omito hacer del conocimiento de su señoría que la casa habitación que me fuera cedida por el demandado Mario Martínez Marín, se encuentra totalmente pagada al Banco B.C.H. Sociedad Nacional de Crédito. Con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de los demandados EMPLÁCESE a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueves (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2712-BIS.- 7, 17 y 28 mayo.